PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Gacera, Ministerio de la Gobernación, planta baja. Provincias: en las Tesorerías de Hacienda, ó directa-

mente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valo-res de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES SE reciben en dicha Administración de la GAGETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de

esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid	Por un mes. Pesetas.	ŧ
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses	20
ULTRANAR	Por tres meses	3
EXTRANJERO		

El pago de las suscriciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, por haber sido elegido Diputado á Cortes, me ha presentado D. Angel Urzaiz y Cuesta, del cargo de Gobernador civil de la provincia de Córdoba; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocien-

tos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Córdoba á D. Constantino Armesto, que desempeña el mismo cargo en la de Alicante.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Alicante á D. Fernando de Valderrama y Martínez, que desempeña el mismo cargo en la de Oviedo.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Oviedo á D. José Morales y García que desempeña el mismo cargo en la de Castellón.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta,

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Castellón á D. Eduardo González Rivera, que desempeña el mismo cargo en la de Lugo.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Censejo de Ministros.

Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Lugo á D. Víctor Ahumada, que desempeña el mismo cargo en la de Cáceres.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Altonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cáceres á D. Pedro Diz Romero, que desempeña el mismo cargo en la de Tarragona.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Tarragona á D. Rafael Sarthou y Calvo, que desempeña el mismo cargo en la de Guipúzcoa.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocien tos ochenta y siete. MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros. Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alionso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa á D. José María Pérez Caballero, que desempeña el mismo cargo en la de la Coruña.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de lo Coruña á D. José Escrig y Font, que desempeña el mismo cargo en la de Orense.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REYD. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Orense á D. Ricardo de Vargas Machuca, Subdirector de Administración civil en Filipinas.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Gerona, por fallecimiento de D. Joaquín de Posada Aldaz, á D. Arturo Zancada y Conchillos, que desempeña el mismo cargo en la de Huesca.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino.

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Huesca á D. Agustín Bravo y Joven, que ha desempeñado el mismo cargo, y actualmente sirve en comisión el de Delegado especial del Gobierno en Car-

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Logroño Me ha presentado D. José Morcillo y García; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta. De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Logroño á D. Ricardo Ayuso, que desempeña el mismo cargo en la de Almería.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino;

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Almería á D. Antonio Dieffebruno, Jefe de Negociado de primera clase en el Ministerio de la Gobernación.

Dado en Palacio á siele de Enero de milochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Delegado de Hacienda de la provincia de Logroño y el Juez de primera instancia de Haro, de los cuales resulta:

Que en 3 de Julio de 1882, denunció Martín García de Araoz ante el Promotor fiscal de Haro, los siguientes hechos: que el Ayuntamiento de Briñas había permitido á D. Nicolás Leyva cobrar ilegalmente los derechos de consumos sobre el pan, durante el año económico de 1881-82: que el Ayuntamiento había puesto en ejercicio un presupuesto de ingresos que ascendía á 11.300 pesetas, siendo así que el presupuesto legal aprobado por el Gobernador era de 10.000 fesetas:

Que hallándose el Juzgado practicando varias diligencias del sumario, fué requerido de inhibición por el Delegado de Hacienda de la provincia de Logroño, en comunicación de 5 de Septiembre de 1882, que fué recibida en el Juzgado en 26 del propio mes, según consta en la providencia de dicha día:

Que después de tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, después de oir por escrito al Ministerio fiscal; pero sin citar día para la vista del incidente y sin celebrar ese acto, remitiendo el oportuno exhorto al Delegado, y poniendo en conocimiento de la Audiencia de Burgos el estado de la causa, manifestando que se hallaba en sumario, y que se había exhortado al Delegado para que desistiera del requerimiento, ó de lo contrario tuviera por formada la competencia:

Que en 6 de Diciembre de 1882, el Delegado de Hacienda de la provincia de Logroño, de acuerdo con el Abogado del Estado, insistió en su requerimiento, remitiendo al día siguiente las actuaciones á la Presidencia del Consejo de Ministros, y poniéndolo en conocimiento del Juzgado el mismo día 7 de Diciembre:

Que en vista de la comunicación del Juzgado dando cuenta á la Audiencia del estado del proceso, la Sala de lo criminal de dicho Tribunal acordó en providencia del 6 del repetido mes de Diciembre de 1882, que se librara carta orden al Juez de Haro, para que desde luego remitiera las diligencias acompañadas de la comunicación del Delegado, lo cual hizo el Juzgado, enviando á la Audiencia la causa original en 12 del mismo mes de Diciembre, y poniéndolo en conocimiento de la Autoridad requirente:

Que después de oir por escrito al Ministerio fiscal, pero sin señalar tampoco día para la vista, ni celebrar ese acto, la Sala revocó el auto en que el Juzgado sostenía su jurisdicción, y acordó remitir todo lo actuado al Delegado de Hacienda, advirtiéndole que si de los hechos denunciados resultara que se había cometido un delito cuyo conocimiento correspondiera á los Tribunales, remitiera á éstos el tanto de culpa y prevenir al Juez que en lo sucesivo cuidara de consultar los autos análogos al que había sido revocado:

Que enviadas por la Audiencia al Delegado las diligencias seguidas ante los Tribunales, consta que nada se ha hecho en el asunto desde que se recibieron aquéllas:

Que reclamadas varias veces por la Presidencia del Consejo de Ministros las actuaciones expresadas, y unidas al expediente gubernativo, ha resultado de todo lo expuesto el presente conflicto: Visto el art. 27 de la ley Provincial de 29 de Ágosto de 1882, según el cual corresponde á los Gobernadores, como atribución exclusiva, provocar competencias á los Tribunales y Juzgados de todos los órdenes, cuando éstos invaden las atribuciones de la Administración:

Visto el art. 60 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, conforme á cuyas disposiciones, citadas las partes inmediatamente, y el Ministerio fiscal con señalamiento de día para la vista del artículo de competencia, el requerido proveerá auto motivado declarándose competente ó incompetente:

Visto el art. 61 del propio reglamento, que dispone que cuando un Juez ó Tribunal de primera instancia dicte el auto que acaba de indicarse, si las partes ó el Ministerio fiscal apelaren de él, se sustanciará el artículo en segunda instancia con los mismos términos y por los mismos trámites que en la primera:

Visto el art. 63 del reglamento que viene citándose, el cual previene que cuando el requerido se declare competente por sentencia firme, exhortará inmediatamente al Gobernador para que deje expedita su jurisdicción, ó de lo contrario tenga por formada la competencia:

Considerando:

1.º Que publicada la ley Provincial en la GACETA de 1.º de Septiembre de 1882, la facultad de requerir á los Tribunales, cuando el Delegado de Hacienda de la provincia de Logroño requirió al Juzgado de Haro, correspondía exclusivamente al Gobernador, habiéndose, por tanto, ejecutado dicho acto por Autoridad que carecía de atribuciones para ello:

2.º Que el Juzgado de Haro dejó de cumplir lo dispuesto en al art. 60 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, puesto que ni señaló día para la vista del incidente de competencia, ni celebró dicho acto.

3.º Que sin haber mediado apelación del auto en que el Juzgado sostuvo su competencia, no pudo la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos entender en el negocio, y sólo procedía que el Juzgado exhortara á la Autoridad requirente, según los artículos 61 y 63 del citado reglamento.

4.º Que en la hipótesis de que la Sala hubiera debido conocer del asunto, estaba en el caso de tramitar el incidente en la forma establecida en el mencionado reglamento de 1863, lo cual no hizo, toda vez que faltó á la disposición del art. 60, dejando de señalar día para la vista y de celebrar ésta.

5.º Que los defectos en el procedimiento en que han incurrido tanto el Juzgado como la Sala, darían lugar á que la competencia fuera declarada mal forfada, si no hubiera que declararla mal suscitada, atendido el vicio de que en su origen adolece.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reillo,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, y que no ha lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio á veinticinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis. MARÍA CRISTINA

El Presidentedel Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho contra la que pronunció la Audiencia de Avila, en la cual se condena á Juan Martín del Río y Fausto García Pacho á la pena de muerte por el delito complejo de robo y homicidio:

Teniendo en cuenta el arrepentimiento de los reos: Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oídos la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Juan Martín del Río y Fausto García Pacho por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en Palacio á seis de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martínez. Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho contra la que pronunció la Audiencia de Pontevedra, en la cual se condena á Francisco Javier Castelao Martínez á la pena de muerte por los delitos de asesinato y atentado á un Agente de la Autoridad:

Considerando que el reo no tenía más que diez y ocho años y dos meses cuando cometió los delitos, y que sin haber concurrido en ellos circunstancia alguna agravante, se elevó la pena al máximum por haberle aplicado el art. 90 del Código:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con los informes del Fiscal y la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Francisco Javier Castelao Martínez por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en Palacio á seis de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Alonso Martinez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comisión, Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernación, por pase á otro empleo de D. Domingo García, á D. Luis Rivera, Gobernador civil de la provincia de León.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación, Fernando de León y Castillo.

REALES ÓRDENES

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por Domingo Losada reclamando contra el fallo por el que esa Comisión provincial declaró soldado del primer reemplazo de 1885 por el cupo de Saviñao á Francisco Losada Vázquez, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el adjunto expediente promovido por Domingo Losada contra el fallo en que la Comisión provincial de Lugo declaró soldado del servicio activo en el primer reemplazo de 1885, por el cupo de Saviñao, al hijo del remitente Francisco Losada Vázquez, á cuyo nombre alegó el recurrente que se hallaba en el servicio militar en sustitución de su hermano José Ramón, por lo que se encontraba comprendido en el núm. 10 del art. 92 de la ley de Reemplazos de 8 de Enero de 1882.

En atención á lo que de los antecedentes resulta: Vistas las disposiciones de los artículos 92, número 10, y 93, regla 10 de dicha ley:

Y considerando que nacida la excepción propuesta al propio tiempo que el deber de ingresar en las filas juntamente ambos hermanos, no puede menos de ser atendida, por cuanto de otro modo se resolvería en contra del espíritu y letra de las antedichas disposiciones, que no permiten que un padre tenga sus dos hijos únicos mayores de diez y siete años en el servicio activo de las armas, lo cual sucedería en el presente caso, puesto que Francisco serviría por

su suerte desde dicho reemplazo, y el José también por la suya, y desde el mismo dia al faltarle el sustituto;

La Sección opina que procede revocar el fallo de la Comisión provincial de Luga, contra el cual se recla

Comisión provincial de Lugo, contra el cual se reclama, y declarar á Francisco Losada Vázquez exceptuado del servicio activo.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en

su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1886.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Fuente el Fresno, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 21 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 7 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Fuente el Fresno, decretada por el Gobernador de la provincia de Ciudad Realen 20 de Noviembre próximo pasado.

De la visita girada á la administración municipal por el Delegado que al efecto nombró el referido Gobernador, resulta: que los padrones que exhibió el Alcalde tienen fecha de 1.º de Septiembre de 1882 y de 16 de Mayo último, sin que se hayan hecho las rectificaciones prevenidas, y sin que se presentasen las dos listas en extracto que previene el art. 19 de la ley: que los expedientes de arbitrios y de consumos y el compromiso sobre refundición de los nuevos amillaramientos no se elevaron á escritura pública hasta el mismo día que llegó el Delegado, en virtud de acuerdo del Ayuntamiento del día anterior: que el Depositario de fondos municipales es Regidor Síndico y que por el primer concepto disfruta una gratificación de 150 pesetas anuales, no sabiendo leer ni escribir, y sí sólo estampar su firma: que faltan rendir las cuentas de 1884-85, encontrándose ultimadas las de 1883-84 á falta de reintegro y de algunas diligencias necesarias: que no están presentadas las cuentas de material de escuelas: que el libro de actas de la Junta de Sanidad está abierto en 3 de Julio de 1884, habiéndose celebrado hasta la fecha sólo cinco sesiones: que desde Abril último se hallan sin llenar los estados decenales de la estadística demográfica: que los libros de bagajes, prestación personal y alojamientos resultaron haber sido aprobados en la sesión del día 14: que examinado el de sesiones de la Corporación correspondiente al año 1885-86, no aparecen en algunas actas los Concejales que concurrieron á la sesión, y existen claros de una á otra y sin rubricar. hallándose sus hojas sin sellar ni foliar desde el 98 en adelante: que el Regidor Síndico y Depositario es asimismo Recaudador de contribuciones y percibe un tanto por ciento del Banco de España: que no existen más padrones de niños y niñas que los correspondientes á los dos semestres de 1882-83; que no se lleva libro de detenidos: que en el de actas de las sesiones de la Junta municipal se observa que el expediente de la constitución de la de este año, se encuentra en papel de oficio, y la última correspondiente al libro de los de 1885-86 se halla extendida en papel impreso sin reintegrar, y que si bien se ha cumplido con el art. 64 de la ley, se ha hecho en época más atrasada: que no ha otorgado escritura de contrato con el Facultativo municipal: que el acta de declaración de soldados del segundo reemplazo de 1885. no consta en el libro de las de sesiones del Ayuntamiento: que no se lleva registro de guardería rural: que aunque los encargados de la administración de consumos tienen señalados sus haberes en el acta de sus nombramientos, no se ha consignado el total de ellos en el presupuesto de gastos, porque se han prestado á servir sin percibirlos, obligándose el Administrador por escritura pública y fianza al pago del cupo, recargos y demás que pudiera producir la administración, y que se han hecho obras sin formación de expediente al afecto.

Aparecen además del acta levantada por el Delegado otros cargos que, por pertenecer á Ayuntamientos anteriores, omite la Sección relacionarlos; pero de los expuestos se deduce, á su juicio, bien claramente la mala gestión administrativa del constituído en 1.º de Julio de 1885, que revela, no sólo una gran negligencia, sino también el mayor descuido y abandono en el cumplimiento de los servicios que por la ley le están encomendados, ocasionando con tal conducta los consiguientes perjuicios á su vecindario, y haciéndose por tanto merecedora la Corporación municipal de la corrección administrativa que le ha impuesto la Autoridad superior de la provincia.

Por tanto, la Sección opina que debe confirmarse la suspensión del Ayuntamiento de Fuente el Fresno, decretada por el Gobernador de Ciudad Real.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad Real.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido trasladar, en virtud de concurso, á la cátedra de Física y Química del Instituto de Toledo, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, á D. Luis Morón y García, Catedrático de igual asignatura en el de Huelva, propuesto por el Consejo de Instrucción pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1886.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Luis Morón y García.

Auxiliar de la cátedra de Química general de la Universidad de Granada en el curso de 1873-74 y de las de Física, Historia natural y Fisiología é Higiene, en el Instituto de la mis-

Ayudante de las cátedras de Química de la Facultad de Ciencias en la Universidad Central desde 16 de Octubre de 1874 á 28 de Febrero de 1875.

Profesor auxiliar de la Facultad de Ciencias en la Universidad de Granada desde 10 de Octubre de 1875 á 14 de Agosto de 1877, durante cuyo tiempo desempeñó varias cátedras de la Sección y la de Algebra superior y Geometría análitica desde 1.º de Octubre de 1876 á 18 de Abril de 1877.

Catedrático numerario, por oposición de Física y Química é Historia natural del Instituto de Réus en Agosto de 1877.

Idem por concurso de Física y Química, del de Huelva en Septiembre de 1878.

Licenciado y Doctor en Ciencias físico químicas.

En 1879 fué comisionado por el Ayuntamiento de Huelva para analizar los vinos adulterados.

Ilmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido trasladar, en virtud de concurso, á la Cátedra de Física y Química del Instituto de Málaga, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales y 500 por residencia, á D. Pedro Marcolaín y San Juan, Catedrático de igual asignatura en el de Teruel, propuesto en primer lugar por el Consejo de Instrucción pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1886.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Pedro Marcolain y San Juan.

Profesor Auxiliar del Instituto de Tudela en 1873. Sustituto de la Cátedra de Física y Química en el mismo

Catedrático numerario de Física y Química del Instituto de Mahón, mediante oposición, en 1877.

Trasladado por concurso al de Réusjen 1878.

Idem id. al de Teruel en 1882.

Licenciado y Doctor en Ciencias Físicas. Instaló y desempeño gratuitamente en el Instituto de Réus,

durante tres años, una Estación meteorológica.

Encargado de la Estación meteolológica de Teruel, desde 1882.

Ha publicado: Resumen de las observaciones meteorológicas hechas en la Estación del Instituto de Réus, en 1880; Reseña climatológica de Réus y Resumen de las observaciones hechas en 1881; Año meteorológico, en 1882, en Teruel; Ejercicios prácticos de Química moderna, primer tomo; Práctica y enseñanzas del Observatorio meteorológica, y Observaciones meteorológicas y clima de Teruel, en 1883.

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Tribunal de oposiciones à plazas vacantes.

El día 11 del actual, á las once de la mañana, darán principio en el salón de actos públicos de aquel alto Cuerpo los ejercicios de oposición para proveer, con arreglo á la convocatoria publicada en la GACETA de 4 de Diciembre último, una plaza de Oficial Auxiliar de segunda clase, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 8 de Enero de 1887.=El Vocal Secretario, Juan M.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

De conformidad á lo prevenido en el art. 2.º del Real deereto de 17 de Abril de 1884, se publican las siguientes listas

de los aspirantes á los Registros de la propiedad de Villanueva de los Infantes, Piedrahita y Fuentesaúco.

REGISTRO DE VILLANUEVA DE LOS INFANTES

- D. Fernando Pérez Carrasco.
- D. Baltasar Meoro Gómez.
- D. Fernando Gil Moreno. D. Carlos Odriozola Grimaud.
- D. Vicente Barrera Martí.
- D. Antonio Tovar Méndez. D. Juan Herrero Poveda.
- D. José Entrena Rico. D. Cleto Santiago Sánchez.
- D. José García Carrillo.
- D. Celestino Ferrer Font.
- D. Juan Cañete Estremera.
- D. Luis Fernández Gómez.
- D. Salustiano Pérez Mercadillo.
- D. Antonio Torres Maraver.D. Cristóbal Juan Salviá.
- D. Eduardo Novella Martínez.
- D. Pantaleón Fernández Villarejo.
- D. Ricardo Juan García.D. Ricardo Valenzuela García.
- D. Rafael Alvarez Reina.

REGISTRO DE PIEDRAHITA

- D. Fernando Pérez Carraseo.
- D. Baltasar Meoro Gómez.
- D. Celestino Ferrer Font.
- D. Carlos Odriozola Grimaud.
- D. Vicente Barrera Martí. D. Juan Herrero Poveda.
- D. José Entrena Rico.
- D. Cleto Santiago Sánchez. D. José García Carrillo.
- D. Luis Fernández Goméz.
- D. José Fernández Estrada.
- D. Salustiano Pérez Mercadillo.
- D. Antonio Torres Maraver. D. Cristóbal Juan Salviá.
- D. José Sabater Becerra.
- D. Pantaleón Fernández Villarejo.
- D. Ricardo Valenzuela García.
- D. Rafael Alvarez Reina.

REGISTRO DE FUENTESAÚCO

- D. Fernando Pérez Carrasco.
- D. Baltasar Meoro Gómez. D. Celestino Ferrer Font.
- D. Carlos Odriozola Grimaud.
- D. Agustín Ramos Pozo.
- D. Juan Herrero Poveda. D. José Entrena Rico.
- D. Cleto Santiago Sánchez.
- D. José García Carrillo.
- D. José Fernández Estrada.
- D. Salustiano Pérez Mercadillo. D. Antonio Torres Maraver.
- D. José Sabater Becerra.
- D. Pantaleón Fernández Villarejo. D. Ricardo Valenzuela García.
- 16 D. Rafael Alvarez Reina.

Madrid 7 de Enero de 1887.-El Director general, P. A. el Subdirector, Bienvenido Oliver.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Establecimientos penales.

En virtud del expediente incoado á instancia de D. Juan Martínez Sáenz, esta Dirección general ha dispuesto confirmarle en el destino de Capellán de la cárcel de esa capital, con el sueldo de 275 pesetas anuales, á los efectos del art. 4.º del Real decreto de 13 de Junio de 1886; entendiéndose que dicha confirmación se hace en el concepto de aparecer el interesado en las condiciones que determina el expresado artículo, y sin perjuicio de dejarla sin efecto si en cualquier ocasión se acreditase lo contrario.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1887.=El Director general, Emilio Nieto.-Sr. Gobernador civil de la provincia de Logroño.

Servicios.

Nombrado Capellán de la cárcel de Logroño en 15 de Abril de 1871, desde cuya fecha ha continuado sin interrupción en dicho cargo; cuenta 15 años, 8 meses y 9 días, hasta el 10 de

Excmo. Sr.: En virtud del expediente incoado á instancia de D. Antonio Balongo, esta Dirección general ha tenido á bien confirmarle en el destino de Subalterno de Establecimientos penales, con destino al de esa plaza y sueldo anual de 1.000 pesetas, á los efectos del art. 3.º del Real decreto de 13 de Junio último; entendiéndose que dicha confirmación se hace en el concepto de aparecer el interesado en las condiciones que determina el art. 21 del Real decreto de 23 de Junio de 1881, y sin perjuicio de dejarla sin efecto si en cualquier ocasión se acreditase lo contrario.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1886.—El Director general, Emilio Nieto.—Excmo. Señor Comandante general de la plaza de Ceuta.

Servicios.

Capataz del presidio de Ceuta en 1.º de Octubre de 1843. Cesante en 31 de Mayo de 1844. Repuesto en 1.º de Septiembre de 1845.

Cesante en 31 de Mayo de 1859. Ayudante tercero del penal de Burgos en 2 de Enero

Trasladado al de Santoña en 3 de Julio del mismo año. Al de Ceuta en 5 de Octubre de íd.

Cesante en 17 de Marzo de 1871. Ayudante tercero del mismo presidio de Ceuta en 25 de Abril de 1871.

Ascendido á Ayudante segundo en 29 de Enero de 1873. Cesante en 26 de Marzo siguiente. Ayudante primero en 14 de Junio de 1873. Cesante en 29 del mismo mes y año. Mayor de dic'no penal en 14 de Octubre de 1873. Cesante en 26 de Febrero de 1874.

Mayor del de Tarragona en 16 de Abril de 1874.

Idem del de Sevilla en 23 de Julio de íd. Cesante en 25 de Mayo de 1875. Capataz del de Ceuta en 1.º de Agosto de 1877.

Cesante en 31 de Diciembre de 1881.

Repuesto en dicho cargo en 1.º de Enero de 1882, y con-

firmado en 7 de Mayo de 1883.

Total de servicios hasta 7 de Mayo último, 27 años, 11 meses y 7 días. = Es copia. = El Director general, Emilio Nieto.

En virtud del expediente incoado á instancia de D. Marcelo Calzada Blanco, esta Dirección general ha dispuesto confirmarle en el cargo de Subalterno de Establecimientos penales con funciones de Sota alcaide de la cárcel de Ciudad Rodrigo, y sueldo anual de 638 pesetas, á los efectos del art. 3.º del Real decreto de 13 de Junio de 1886; entendiéndose que dicha confirmación se hace en el concepto de aparecer el interesado en las condiciones que señala el art. 21 del Real decreto de 23 de Junio de 1881, y sin perjuicio de dejarla sin efecto si en cualquier ocasión se acreditase lo contrario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y fines consi-

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Cobernador de la provincia de Salamanca.

Servicios de D. Marcelo Calzada Blanco.

Nombrado Sota alcaide de la cárcel de Ciudad Rodrigo en 20 de Julio de 1863.

Alcaide de la misma cárcel en 13 de Agosto de 1869. Sota alcaide con destino al mismo establecimiento en 24

de Agosto de 1869. Alcaide, en concepto de interino, como lo fué en Agosto de

1869, en 9 de Junio de 1880. Repuesto en el cargo de Sota alcaide en 22 de Octubre de

1880, desde cuya fecha continúa sin interrupción.

Total de servicios hasta 29 de Septiembre próximo pasado
23 años, 2 meses y 18 días.

Dirección general de Administración local.

Circular.

Con la publicación en la GACETA de los primeros estados trimestrales aprobados por Real orden de 2 del corriente, que aparecen en las de los días 17 á 21 del actual, quedó cumplida la regla primera de dicha Real disposición, y realizado, gra-cias al celo de V. S. y de las Corporaciones populares, un hecho, que vino á echar por tierra las dudas amontonadas gra-tuitamente en el camino de la reforma.

Trátase hoy de cumplir la segunda disposición de la Real orden de 2 del actual, y para ello es necesario que se sirva V. S. disponer la inmediata inserción en el Boletín oficial, si ya no lo hubiere realizado, de la parte de presupuestos y por Ayuntamientos, cuyos datos facilitará la Contaduría de la Diputación. cuentas correspondientes à esa provincia, con el pormenor

Dispuesto ya lo conveniente, por Circular fecha 23 del actual, en lo que se refiere á la prevención 4.ª de dicha Real orden, ó sea la continuación de aquel servicio, falta sólo para dejarlo cumplido en todas sus partes, que este Centro dicte las disposiciones de carácter reglamentario, que caben dentro de sus atribuciones, para concluir de organizarlo, según ordena la regla 3.ª de la misma Real orden.

Antes de todo, esta Dirección se cree en el caso de advertir á V. S. que, no habiendo conferido á nadie ni autorizado á persona oficiosa alguna para responder á consultas de ninguna especie sobre la interpretación de sus disposiciones, debe lla-mar V. S. la atención de las Corporaciones populares, acerca de este punto, haciéndoles comprender que deben sujetarse estrictamente á lo ordenado en las comunicaciones oficiales, y en caso de duda, dirigirse únicamente á las personas constituídas en Autoridad, en solicitud de nuevas aclaraciones, pues estribando la reforma en un mecanismo uniforme, no puede alterarse éste, ni interpretarse, según el capricho de los que no tienen responsabilidad alguna en el resultado final que produzean las operaciones de cuenta y razón.

Las leyes, decretos y reales órdenes que han organizado

la marcha económica de las Corporaciones populares, han de tener debido y exacto cumplimiento, mientras que nuevas necesidades y conveniencias no obliguen á los poderes públicos á reformarlas y mejorarlas.

Consignado esto, la Dirección procede á fijar aquellas reglas generales que deben observarse, dentro de las atribuciones concedidas por las leyes y que la experiencia ha demostrado interpretarse y cumplirse de diferente manera, haciendo caso omiso de las que en su ejecución no han ofrecido dudas ni divergencias.

En cuanto á los casos especiales en que los balances remi-tidos arrojen alguna equivocación de concepto ó de procedi-miento, la Dirección lo irá haciendo saber á cada cual, después del examen detenido de los trabajos.

Pero ha habido algunas disposiciones, que, tanto en la confección de balances y presupuestos, como en la de las cuentas, han sido infringidas en alguna parte por error, por mala interpretación ó quizá por falta de una explicación detallada en la Superioridad, faltas que esta Dirección no ha podido menos de notar en les trabajos publicados, y que, por referirse á servicios generales, pueden ser claramente expuestas, sometiéndolas á grupos distintos, según puede verse por los epígrafes que se insertan á continuación:

I.—SERVICIOS DE CONTABILIDAD

Las leyes vigentes de Administración y Contabilidad provincial y municipal carecen de reglamentos é instrucciones para su cumplimiento é interpretación; pero disponen que sean aplicables á la hacienda de ambas las prescripciones de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, en cuanto no se opongan á las mismas.

En este caso deben interpretarse las leyes en el sentido más favorable al orden, seguridad y moralidad en el sagrado manejo de los fondos populares, sin que la falta de reglamentos que definan bien las atribuciones de cada cual sea óbice ni pretexto para oponerse á reglas sabia y legalmente dicta-

das para la Hacienda pública y ya sancionadas por la práctica. En la reforma de la Contabilidad planteada desde 1.º de Julio último, se hizo aplicación, en cuanto fué posible y conveniente, de los principios y reglas fundamentales de la contabilidad de la Hacienda pública.

La unificación del sistema, llevado á feliz término, ha concluído con las prácticas antiguas y con la confusión de fórmulas y criterios diferentes, que eran causa de preparar y ejecutar las operaciones de cuenta y razón por mil diversos modos y según la respuesta que á cada consulta daban las personas más ó menos oficiosas que eran objeto de tales consultas.

Unificado ya el sistema, sólo falta seguir inculcando en el ánimo de los Secretarios y Contadores de Ayuntamiento la

necesidad de que todos ejecuten las operaciones por igual método, debiendo V. S. prevenirles que consulten las dudas y dificultades de ejecución que en la práctica se les presenten con los Contadores de fondos provinciales, los cuales á su vez de-ben dirigirse á este Centro por conducto de V. S., cuando no se encuentren en condiciones de poder resolver dichas con-

Fuera de estas Autoridades, estrictamente oficieles, no debe haber otras para los pueblos ni para las Diputaciones. Procede, en su consecuencia, que siempre que un servicio

de administración ó contabilidad no esté bien definido en las leyes Provincial y Municipal, ó se oponga á la ley de Contabilidad de la Hacienda pública, se atengan las Corporaciones á las prescripciones de esta última ley, así como á los reglamentos é instrucción para el cumplimiento de la misma, hasta que nuevas y legales disposiciones aclaren y fijen de una vez la marcha económica de las Diputaciones y Ayuntamientos.

Buscar y hacer resaltar la contradicción que pueda existir entre las leyes vigentes para dejar de cumplir los servicios de contabilidad, es improcedente á todas luces, y la Superioridad, que está dispuesta á resolver todas las consultas que se le hagan, no puede tolerar que, fundándose en la confusión, deje de cumplirse el servicio.

II—Examen de cuentas

Apurada la tramitación dispuesta por las leyes Provincial y Municipal para la formación, justificación y presentación de las cuentas de las operaciones ejecutadas, empieza el examen de las mismas por la Superioridad, el cual debe hacerse en los términos convenidos, cuando se trata de caudales públicos.

La falta, que también se nota, de reglamentos é instrucciones ha de suplirse, mientras otra cosa no se determine legal-mente, aplicando los procedimientos de la Hacienda pública, en la parte que proceda.

Las Diputaciones provinciales, superiores jerárquicas de los Ayuntamientos, han de intervenir en primer término en el examen de las cuentas y someterlas con la censura correspondiente á la aprobación del Gobernador civil de la provincia ó del Tribunal de Cuentas del Reino, según la importancia de

Las propias Diputaciones han de facilitar á los Gobernadores los medios para que á su vez puedan revisar el primer examen hecho por las Diputaciones, á fin de que dicten su fallo con entero conocimiento del asunto.

Las Contadurías de fondos provinciales, organizadas con venientemente, proveerán al primer examen de las Diputa-ciones y á que se verifique la revisión y examen definitivo por los Gobernadores; de forma que, con la menor duplicidad posible de trabajo, se consiga el objeto de las leyes, cual es el que todas las operaciones queden perfecta y oportunamente justificadas, para que puedan ser aprobadas en último término por quien corresponda, según su cuantía.

La tramitación últimamente establecida por la Real orden de 31 de Mayo último é instrucción de 1.º de Junio siguiente, sobre examen y aprobación de cuentas, es la misma que preceptúa el art. 165 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

Dice este artículo literalmente, que la aprobación de las cuentas, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, cida la Comisión provincial, y si excediese de esa suma, al Tribunal mayor del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial.

Pues bien: para que la citada Comisión provincial pueda emitir el informe previsto por la ley con entero conocimiento de causa, precisa que previamente haga el primer examen á que se retiere la regla 15 de la citada Real orden de 31 de Mayo, lo cual no es nueva atribución para las Diputaciones, sino pura y simplemente el rigoroso cumplimiento de un deber antiguo.

Además hay que tener presente que la denominación dada por las leyes en algunes casos, se ha variado posteriormente, no debiendo fundarse en la diversidad de nombres la supresión de atribuciones, pues siempre éstas corresponderán á las mismas Corporaciones que representan hoy los títulos supri-

Ejemplo de esto se observa en el citado art. 165 de la ley de 1877, pues las atribuciones concedidas á la antigua Comisión provincial ha de entenderse que continúan en la Diputación ó, en su defecto, en la Comisión permanente, cuando

funcione por aquélla.

Tampoco existe hoy Tribunal mayor, sino Tribunal de Cuentas del Reino, el cual, por la ley, sólo entiende en el examen y aprobación de las cuentas, cuyos presupuestos importan más de 100.000 pesetas.

Es, pues, obligación de las Diputaciones poner á disposición de los Gobernadores el personal necesario para el examen de los presupuestos y de las cuentas, así como éstos deben exigir á dichas Corporaciones que, á su vez, tengan los em-pleados y la detación necesaria en los presupuestos para atender á sus propios servicios contables y á los que por la ley corresponden à los Gobiernos civiles.

Por último, en obsequio al mejor y más expedito servicio de Contabilidad, convendría que V. S. autorizara á los Contadores para que despachen y le informen directamente en los supuêstos v o uentas, cuando sean nuramente d trámite, y siempre que no se lastime ni se atente á ninguna atribución de las Diputaciones y Comisiones provinciales.

III — Presupuestos

Si hasta ahora ha podido pasar la falta cometida por algunos pueblos de no formar y presentar sus presupuestos de ingresos y gastos en tiempo oportuno, es imposible que esto suceda en lo futuro, puesto que el sistema de Contabilidad vigente empieza por exigir en los balances, como base de operaciones, la consignación del importe de los presupues

Mientras que nuevas y autorizadas disposiciones no mejoren la legislación y la práctica vigente sobre presupuestos. hay que observar y hacer cumplir las prescripciones de las leyes de 20 de Septiembre de 1865 y 29 de Agosto do 1882 para las Diputaciones, así como la de 2 de Octubre de 1877 para los Ayuntamientos, sin olvidar la de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, aplicable á unas y otros.

En 31 de Diciembre actual termina el período de ampliación del presupuesto de 1885-86.

Hay que proceder á su liquidación definitiva, con arreglo al sistema de Contabilidad anterior á 1.º de Julio, anulando los créditos abiertos y no invertidos durante su ejercicio, á tenor de lo dispuesto en los artículos 111 de la ley Provincial y 141 de la Municipal.

Las resultas por débitos y créditos reconocidos y liquida-

dos que hayan quedado pendientes al cerrarse el ejercicio en 31 de Diciembre, serán objeto del presupuesto adicional que, con las formalidades de instrucción, deberá formarse en el mes de Febrero siguiente.

En este presupuesto adicional figurarán, además de las resultas del anterior, los nuevos gastos que sea conveniente incluir en el presupuesto ordinario vigente, según autoriza el artículo 32 de la ley de 20 de Septiembre de 1865.

La refundición del presupuesto ordinario, de los extraordinarios que hubiera habido y del adicional, presentará el verdadero importe del presupuesto general para el presente año

La Dirección recomienda á V. S. no tolere á los Ayuntamientos la falta de presentación en tiempo oportuno del presupuesto adicional y del general refundido, ó sea del ordinario y adicional juntos, para fijar el importe de los presupuestos del año económico actual. Al efecto, no debe V. S. consentir demora alguna, pues hay pueblos que, dejando pasar los términos prefijados, acuden á última hora, tanto á los Gobernadores civiles, como á la Central, con urgencia apremiante, para legalizar su situación, transcurridos ya los plazos marcados

Respecto á las pueblos que no tengan necesidad de formar presupuesto adicional por tener liquidadas todas sus obligaciones, remitirán en su equivalencia una certificación que justifique no quedar ninguna operación pendiente de cobro 6

Asimismo esta Dirección encarga especialmente á V. S. la adopción de las disposiciones debidas, á fin de que las Diputaciones provinciales hagan el resumen de los presupuestos refundidos en vista de los balances del mes de Mayo próximo, y lo remitan á esta Dirección por conducto de V. S. antes del resumen de fin de año económico, ó sea del que resulte de fin de Junio de 1887, con objeto de no aglomerar trabajo en las Contadurías de las mismas, demasiado recargadas ya. De esta manera podrán formar en los primeros días de Junio desahogadamente los resúmenes de presupuestos, y en Julio los de ingreso y gastos hasta fin de Junio anterior.

En ningún caso, y por ningún concepto, autorizará V.S. los presupuestos adicionales y refundidos que no estén nive-

Tampoco permitirá V. S. la remisión á este Centro directivo de los adicionales que á él deban enviarse, sin un detenido examen de éstos, á fin de que no se demore por culpa de la mala confección de los presupuestos adiccionales su autorización definitiva, logrando por este medio un retraso en su aprobación que, sobre perturbar el servicio, origina graves complicaciones en la marcha administrativa de las provin-

Por último, aprobados los presupuestos por V. S., en uso de sus indiscutibles atribuciones, procede que dé conocimien-to de ellos á la Diputación para que la Contaduría de la misma tome razón de su importe y pueda comprobar la exactitud de los balances y cuentas que reciban de los pueblos.

IV-CUENTAS JUSTIFICADAS

La reforma de la Contabilidad provincial y municipal, asimilada á la de la Hacienda pública, en los términos que determina la ley del Estado, aplicada en los casos necesarios á las Corporaciones populares, ha sido causa de dudas y vacilaciones, que precisa acabar de desvanecer.

Las cuentas que trimestral y anualmente rinden y justifican los Depositarios de fondos provinciales y municipales, equivalen á las de «Ingresos y gastos por todos conceptos» que redactan los Tesoreros de Hacienda pública.

Las existencias en Caja, que arrojan dichas cuentas, proceden de operaciones de presupuestos cerrados y en ejercicio, así como de depósitos, fianzas y otros conceptos, que no figuran en presupuestos.

Estas existencias no necesitan clasificarse en los libros y cuentas de las Depositarías por el presupuesto á que corres-pondan ni por los demás conceptos de que dimanen. No procede, en su consecuencia, hacer con ellas, en ninguna época del año económico, operaciones de pase de uno a otro presupuesto.

Por medio de la contabilidad pueden la Administración, la Intervención y la Caja conocer en cualquier época del año las existencias ó sobrantes de cada presupuesto, sin necesidad de hacer figurar materialmente en los libros y cuentas la clasificación de las existencias, según los presupuestos respec-

Este resultado fatal y necesario del nuevo sistema hace inutil repetir operaciones improcedentes en los libros, y hay que tener muy presente estas ventajas, á fin de evitarse los Contadores y Depositarios confusiones y trabajos inútiles.

Para liquidar el presupuesto definitivo de 1885-86, que termina en 31 de Diciembre actual, habrán debido sentarse con todo detalle en los libros de dicho año económico de 1885-86, y por el sistema antiguo, las operaciones que en concepto de «Ampliación» figuran en los libros de la nueva contabilidad de 1886-87.

La diferencia entre los ingresos y pagos que resulte según los libros y cuentas del año de 1885-86 será la existencia ó sobrante del año económico, que formará parte de la que haya en Caja, y no hay necesidad de hacer con ella en los libros corrientes ninguna operación material de contabilidad.

En su consecuencia procede que V. S. se sirva recordar á los Ordenadores de pago que no autoricen para lo sucesivo operaciones materiales ni de formalización por pases de existencias de un presupuesto a otro, porque ambas solo sirven para complicar la contabilidad.

Las operaciones de suplemento de fondos ejecutadas hasta la fecha y las que se hayan realizado con las existencias, por efecto de las consultas y contestaciones dadas por personas ajenas á la Administración, han sido improcedentes, por no interpretar bien los nuevos procedimientos de la contabilidad

Pero, como quiera que por efecto de dichas consultas no oficiales se han producido asientos en los libros, quedarán sin anularse, siempre que no hayan originado diferencias en el metálico y valores que por todos conceptos y por todos los presupuestos deben existir en Caja, según los libros corrientes.

Cuando termine el período natural del presente año económico, en 30 de Junio próximo, será cuando se liquide la cuenta de Caja del Depositario, en los términos marcados en los instrucciones vigentes. Las existencias que resulten en ese día pasarán á los nuevos libros y concepto de «Resultas» á fin de enlazar las operaciones del año que termina con las del que empieza, única operación que habrá que hacer cada año con las referidas existencias.

Cualquier duda ó confusión que todavía hubiera en lo sucesivo, à propósito de estos puntos, debe consultarse con los Contadores de fondos provinciales, y éstos con la Superio-ridad; pues, siendo la responsabilidad de la Administración, sólo á las personas constituídas en Autoridades oficiales compete dirigir la marcha administrativa y contable de las Diputaciones y Ayuntamientos, sin permitir interpretaciones extrañas que, como se ve en este caso, contribuyen, por antiguas costumbres, á perturbar el buen orden de los negocios y servicios públicos.

V-Ingresos

Dejando á las Corporaciones populares la libre y espontánea administración de sus rentas, así como de las contribuciones é impuestos que establezcan, dentro de las autorizaciones concedidas por las leyes, es deber de la Superioridad to-mar razón de los ingresos, que por todos conceptos se realicen, para conocer y evitar, en su caso, extralimitaciones, tanto por cobrar cantidades indebidas, cuanto por dejar de hacer uso de las autorizadas, con objeto de sufragar los gastos de inte-

No hay que confundir el libre albedrío y la descentraliza-ción absoluta, con la responsabilidad que todo individuo ó Corporación tiene en el manejo de los caudales públicos, una

vez terminada su misión.

No se han establecido tampoco hasta ahora reglas generales que fijen la manera de cumplir este servicio; pero segura-mente la necesidad reconocida de hacerlo habrá sido causa de que el celo de V. S. haya adoptado las medidas más oportunas, dentro de las condiciones especiales de la localidad, medidas que esta Dirección necesita conocer para formar juicio completo del estado de riqueza ó de penuria en que se encuen-tran las provincias y los pueblos y proponer al Excelentísi-mo Sr. Ministro del ramo, según su justo deseo, las disposi-ciones que, en definitiva, convenga adoptar.

Como ejemplo de lo que sería conveniente hacer, dentro de las atribuciones concedidas á los Gobernadores, puede ponerse lo ya realizado en la provincia de Burgos, cuya Autoridad ha adoptado las disposiciones que aparecen en las copias adjuntas números 1 y 2, disposiciones que la Superioridad

aprueba por completo.

También la provincia de Málaga, dando pruebas de celo extraordinario, ha dispuesto instruir un expediente para cada Ayuntamiento en los términos que expresan las copias ad-

juntas, números 3, 4 y 5.

Por las razones expuestas comprenderá y hará entender V. S. á las Corporaciones populares la necesidad de crear hábitos administrativos para mejorar los intereses morales y materiales de los pueblos, extirpando abusos que hayan podido cometerse y ocultando las operaciones verdaderas de cada localidad, operaciones de que diariamente y con doloro-sa repetición se hace mención en las manifestaciones particulares, públicas y de la prensa de todos los matices polí-

La Dirección espera conocer las disposiciones adoptadas ó que adopte V. S., con objeto de averiguar la verdadera riqueza de los pueblos, reflejada en sus presupuestos definitivos.

VI-GASTOS

Las Corporaciones populares disfrutan de entera libertad para ordenar los gastos presupuestos, después de aprobados por las Juntas municipales, por el Ministerio de la Gobernación ó por los Gobernadores civiles, según los casos que determinan las leyes orgánicas, con la obligación de justificar convenientemente su inversión.

Pocas prevenciones pueden, por lo tanto, hacerse sobre

este particular.

A las Autoridades toca sólo inculcar en el animo de los Presidentes de las Corporaciones, para que éstos á su vez lo difundan entre sus representados, la necesidad de no recar-

gar el presupuesto de gastos, de manera que el de ingresos se convierta en pesada carga para los convecinos. La opinión pública de las localidades y la prensa, eco de ésta, son los elementos más eficaces para tarea tal, dedicando á la hacienda local más atención de la que hasta hoy merece y

poniendo de manifiesto toda clase de abusos.

Hay que convencer á los pueblos de que deben aprovechar todos los recursos de que puedan disponer según el desarrollo de la riqueza pública, para destinarlos á los servicios de higiene, policía de seguridad, instrucción pública y beneficencia, empleando, después de esto, la mayor suma posible en el fomento de los intereses materiales, cuyos gastos pueden considerarse reproductivos, por el bien real que pro-porcionan á las clases trabajadoras, que, tal vez faltas de ocu-pación en sus pueblos, emigran en busca de trabajo y bienestar á ciudades populosas ó á tierras lejanas, donde en la mayoría de los casos les espera triste é ignorada suerte.

La imposibilidad de fijar con toda exactitud cierta clase de gastos autoriza el concepto de «Imprevistos,» y para que haya en éstos una proporción justa, procede que V. S. tome, dentro de las facultades legales, las medidas oportunas para que dicho concepto de «Imprevistos» no exceda en ningún caso del 10 por 100 del presupuesto, haciendo lo que estime conveniente para que dicha cantidad, al ser aplicada á cualquier servicio, sea autorizada, como si se tratase de un caso extraordinario.

VII-CAPITAL

Las Corporaciones populares tienen cada una su capital propio, representado por fincas destinadas á servicios en la

localidad y por otras en venta y renta.

También son posesoras de efectos públicos y de acciones de empresas particulares, todo procedente de la venta de bienes, con arreglo á las leyes de desamortización. Y, por último, tienen censos, derechos, acciones y otras clases de valores, representativos de capital.

Las cuentas de propiedades y derechos de las Corporaciones debieran presentar el valor en venta y renta de los mismos; pero no es así, y urge conocer la cuantía de unas y otros para consignarlo en cuenta.

La contabilidad y la administración no serán perfectas mientras no se abra la cuenta de capital y figure en los libros, cuentas y balances de situación de las Corporaciones.

Para llegar á este caso, y proceder á dictar las reglas que organicen tan importante, cuanto olvidado servicio, procede que V. S. se sirva reclamar á las provincias y pueblos copia duplicada de linventario del capital que cada Corporación

Siendo muchos los pueblos que, por abandonar este servicio, no han formulado inventario de bienes, deberá V. S. señalarles un plazo, que concluirá en 31 de Marzo de 1887, para que redacten y remitan por duplicado el inventario general, en el que consten y se deslinden con todo detalle las propiedades y derechos de las Diputaciones y Municipios.

El modelo de inventario, donde no lo tengan especial, se

sujetará al usual en el comercio.

Los dos ejemplares del inventario se conservarán para su examen y efectos procedentes; uno en el Gobierno civil y otro

en la Diputación provincial.

Conviene, por último, que recuerde V. S. con este motivo á las Corporaciones, las penas y castigos que por la ocultación de riqueza impone la legislación vigente, y las consecion de riqueza impone la legislación vigente, y las consecion de riqueza impone la legislación vigente, y las consecion de riqueza impone la legislación vigente, y las consecions de riqueza impone la legislación vigente. cuencias que produce cuando es descubierta por la investigación, que necesariamente ha de seguir á la formación del inventario, así como por la iniciativa de los denunciadores, cuyos derechos habrán de ser reconocidos.

CONCLUSIONES

De lo dicho se deduce que la inmensa mayoría de las reglas fundamentales, dictadas para unificar la contabilidad, se han interpretado por todos de igual manera, y que para organizar en definitiva los servicios de administración y contabilidad, dentro de lo que las leyes y órdenes vigentes disponen, pro

cede atenerse à lo expuesto, que se resume à continuación:
1.º Los servicios de administración y contabilidad se eje 1.º Los servicios de administración y contabilidad se ejecutarán, mientras no se reforme y unifique la legislación, con arreglo á las leyes Provincial, Municipal, de Contabilidad del Estado y disposiciones y reglamentos dictados para su ejecución sin que las contradicciones inevitables en textos diversos sir

va de pretexto para dejar de cumplir la unificación realizada. Procede asimismo que las dudas y dificultades de ejecución, que todavía pueden presentarse en la práctica para esta reforma, se consulten solamente con los Contadores de fondos de las provincias, primeros empleados oficiales de la Adminis tración local, encargados por las Diputaciones de cumplir y hacer cumplir el servicio de cuenta y razón, sin perjuicio de que éstos á su vez, por conducto de los Gobernadores civiles, se dirijan oficialmente á la Superioridad.

Que el examen de cuentas debe prepararse y ultimarse después de eumplidas las leyes Provincial y Municipal, aplicando, cuando falten instrucciones concretas, los procedimientos de la Hacienda pública, puesto que unas y otros tienen por objeto la justificación completa de las operaciones, que deben ser aprobadas en último término por el Tribunal de Cuentas del Reino ó por los Gobernadores civiles, según la importan-

Tienen las Diputaciones el imprescindible deber de orga nizar y dotar debidamente los servicios de cuenta y razón facilitando con esto los medios necesarios para que los Gobernadores civiles y los Contadores de fondos provinciales puedan hacer observar, en la parte que respectivamente les concierne, las prescripciones legales; pues no han de quedar incumplidas éstas en la parte más esencial, ó sea en la justificación de las cuentas, por falta de previsión y de mal enten-didas economías ó competencias de atribuciones, estando, como están éstas, bien determinadas en las referidas leyes.

3.º Los presupuestos ordinarios, extraordinarios y adicio nales, como base que son de una buena administración y contabilidad, han de presentarse en las épocas fijadas, sin

tolerar ni autorizar la menor falta en este servicio. Los presupuestos adicionales, que han de formar las Diputaciones y Ayuntamientos en el mes de Febrero próximo y el general refundido para el presente año económico de 1886-87, han de mostrar los recursos exactos con que cuentan las Cor poraciones para cubrir sus gastos ordinarios y extraordinarios, debiendo tomar conocimiento de ellos las oficinas centrales, con el fin de conocer y apreciar si se comete extralimitación de la ley.

4.º Las cuentas trimestrales y las anuales justificadas, que rinden los Depositarios, equivalen á las de ingresos y gastos por todos conceptos, que redactan los Tesoreros de Hacienda pública, y por tanto, deben presentar el total de las existencias de los presupuestos corrientes y atrasados, así como de los demás conceptos por los que se reciben y pagan cantidades.

Las cuentas de presupuestos que rinden los Ordenadores de pagos, serán las que fijen los sobrantes que pasen á resul-

tas de ejercicios cerrados.

Las operaciones improcedentes, ejecutadas ya con las exis-tencias, no se anularán sino, cuando hayan alterado el total que debe resultar de los libros corrientes.

Sin invadir las atribuciones de las Corporaciones populares, que administran libremente sus rentas, contribuciones é impuestos, es deber de los Gobernadores y Diputacio nes provinciales comprobar la exactitud de los recursos que figuran en sus presupuestos, para que no sean más ni menos que los procedentes y legales, evitando así los déficits y los mil recursos de alzada que luego vienen á perturbar la mar-cha administrativa y contable, aglomerando un trabajo ím-

probo y tardío en las oficinas centrales.

6.º La libre ordenación de gastos que tienen las Corporaciones dentro de las consignadas en los presupuestos, con obligación de justificar los pagos realizados, está limitada únicamente por la conveniencia honrada y moral de no recargar dichos presupuestos de forma que se conviertan para los

vecinos en carga insoportable.

Al mismo tiempo, deben emplear las Corporaciones todos los recursos de que disponer puedan, una vez cubiertas las primeras atenciones de la vida comunal, en el fomento de las obras de interés común, como el medio más eficaz de contribuir á la prosperidad y bienestar de las clases trabajadoras.

7.º La cuenta de propiedades y derechos de las Carpore.

7.º La cuenta de propiedades y derechos de las Corporaciones no presenta en la actualidad, por abandono inexplicable, el importe del capital de sus fincas y demás valores.

Para conocer su importe y disponer lo que proceda, urge, y la Dirección espera, la formación y presentación de inventario de biones en la formación y presentación de inventario de biones en la formación y presentación. tario de bienes, en la forma usual en el comercio.

Del cumplimiento de estas órdenes y resultados inmediatos ne produzcan se servirá V. S. dar cuenta detallada á esta

Dirección con la mayor brevedad. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1886. = Ramón R. Correa. = Sr. Gobernador civil de....

COPIA NÚM. 1.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Ilmo. Sr.: Los trabajos hechos en esta provincia para unificar la contabilidad de los Ayuntamientos, según dispone la Real orden de 31 de Mayo de este año, han puesto de manifiesto el gran desorden en que han vivido los pueblos y la necesidad de adoptar medidas urgentes y enérgicas que mo-

ralicen este ramo de la Administración.

La completa regularización del servicio exige una serie de disposiciones que me propongo exponer á V. S. tan pronto como reuna todos los datos que tengo reglamados, con los cuales espero formar ideas completas que me permitan abarcar todos los defectos de la organización actual é indicar los medios de corregirlos; pero entretanto, he dado varias disposiciones con el propósito de que cesen inmediatamente abusos de mucha importancia, los cuales, no sólo podrán extinguirse, sino que los considero acabados desde que se ha corrido el velo que los ocultaba.

Aunque las disposiciones adoptadas las considero dentro de las facultades concedidas al Gobernador, y reconociendo desde luego que es un deber mío corregir todos los defectos administrativos, he creído conveniente, sin embargo, dar cuenta á V. S, de la situación de esta provincia y de los procedimientos empleados para dejar ordenado este servicio, con el

fin de que tenga conocimiento el Centro de su digno mando. Aquí se han aprobado los presupuestos y las cuentas sin tener en el Gobierno ningún dato para probar los ingresos; así es que los Ayuntamientos han podido suprimir en estos documentos los productos por intereses de las inscripciones y los de las cartas de pago de la Caja general de Depósitos, por la tercera parte del 80 por 100 de los bienes de Propios. Por

esta misma razón se han consignado en las cuentas menos in-

gresos de lo recaudado por este y otros conceptos, sin que la Administración provincial haya podido reparar las faltas.

Como un remedio para tal desorden, y de acuerdo con la Comisión provincial, se ha dispuesto que la Contaduría de fondes provinciales para tales despuesto que la Contaduría de fondos provinciales reuna todos los datos necesarios para co-nocer previamente qué cantidades constituyen los cargos de las cuentas, á saber: notas sacadas de la Delegación de Hacienda de todos los efectos públicos que posean los pueblos; certificaciones de los Ayuntamientos del valor de los arriendos de artículos de consumos todos los años; notas de los productos forestales que pasará la Sección de Fomento, y relaciones anuales del importe de los recargos autorizados para cubrir el déficit. Además se ha dirigido un interrogatorio á cada uno de los Ayuntamientos con el fin de conocer el estado de su administración, según se desprende de las preguntas que contiene, pero que su principal objeto es obligar á los pueblos á que tengan conocimiento de las inscripciones que poseen, y que se hagan constar en las actas de sesiones. Se acompaña un ejemplar señalado con el núm. 1.

Con este interrogatorio vienen descubriéndose los mayores abusos, por lo cual he fijado la atención en esta parte como

la que reclama más urgencia.

Los 510 Ayuntamientos están formados con más de 1.300 pueblos que conservan su autonomía, de tal manera que en la Delegación de Hacienda pasán de 1.200 los poderes que existen para cobrar intereses de las 2.000 inscripciones próximamento que hay domiciliadas en está provincia, puede hay demiciliadas en está provincia puede hay demiciliadas en está para está para está para está para está para están formados con más de 1.300 puede en la provincia puede están formados con más de 1.300 puede en la pelegación de Hacienda pasán de 1.200 los poderes que existencia de la provincia puede en la pelegación de Hacienda pasán de 1.200 los poderes que existencia de la pelegación de 1.200 los poderes que existencia de la pelegación de 1.200 los poderes que existencia de la pelegación de 1.200 los poderes que existencia de la pelegación de 1.200 los poderes que existencia de la pelegación de 1.200 los poderes que existencia de la pelegación de 1.200 los poderes que existencia de la pelegación de 1.200 los poderes que existencia de la pelegación de 1.200 los poderes que existencia de la pelegación de 1.200 los poderes que existencia de la pelegación de 1.200 los poderes que existencia de la pelegación de 1.200 los poderes que existencia de la pelegación de 1.200 los poderes que existencia de la pelegación de 1.200 los poderes que existencia de la pelegación de 1.200 los poderes que existencia de la pelegación de 1.200 los poderes que existencia de 1.200 los poderes que exist mamente que hay domiciliadas en esta provincia; pues bien: la mayoría de los pueblos no sabían antes del interrogatorio los valores que poseían, ni tenían más conocimiento de ellos que las cuentas de los agentes de negocios, en las cuales, después de aplicar fondos á obligaciones extrañas al presupuesto, resultan con el saldo que quieren poner, abonándose hasta derechos de custodia sin traba ni restricción alguna, puesto que los interesados nunca se cuidaron de investigar nada, así como éstos recibían los sobrantes y los empleaban arbitrariamente. Hay ciertamente un número de Ayuntamientos de alguna importancia que administran por sí los intereses de las inscripciones; pero aquellos que están formados por varios pueblos todo lo ignoran, y se hallarán en este caso

muy cerca de 1.000.

Los Ayuntamientos se han visto precisados á reclamar noticias á los Agentes, y éstos, puestos de acuerdo la mayor parte, han dirigido circulares como el ejemplar señalado con el núm. 2, cuyas fórmulas vienen empleando la mayoría de los pueblos. Esto mismo se comprueba con el oficio que acompaño con el núm. 3, igual á otros que he recibido.

Señalados con el núm. 4 remito copia del expediente de la Merindad de Castilla la Vieja, como un ejemplo del estado actual de la Administración municipal.

Con los 400 interrogatorios que primeramente se recibieron se hizo un avance de sus resultados, y aparece que más de 100 Ayuntamientos tienen intereses de inscripciones y no cargan nada en el presupuesto de ingresos, y que más de otros 100 sólo consignan una pequeña parte. La relación número 5 presenta otros ejemplos en corroboración de cuanto

dejo expuesto. Hecha la historia de la situación en que he hallado la Administración local en cuanto se refiere al manejo de los fon-dos municipales, réstame enterar á V. S. de los medios que trato de emplear para regularizar el ramo.

Cuento con que antes de la época en que este Gobierno reciba los presupuestos municipales para el año económico venidero estarán reunidos todos los datos necesarios para fijar á cada Ayuntamiento el verdadero importe de los ingresos, y á partir de esta base arreglar la propuesta de medios para cubrir el déficit.

2.º Obligar á los Municipios á que en las cuentas del actual ejercicio aparezcan cargadas todas las cantidades recibidas, sin perjuicio de llamar á nuevas cuentas á los Ayuntamientos por ejercicios anteriores, según los casos y la impor-

tancia de las faltas.

3.º Emplear todos los medios posibles y los castigos que sean necesarios para quitar la costumbre general en todos los Municipios de rendir unas cuentas que aquí llaman procomunales, en las que aparece la verdad de los hechos y presentar á la aprobación del Gobernador otras, amañadas de la manera que les parezca más á propósito para ocultar la verdad. 4.º Exigir que los Ayuntamientos se carguen en sus cuen-

tas del total integro de los intereses de efectos públicos, así como de los demás recursos, sin abonar ninguna baja por agencias ni por otro concepto, admitiendo únicamente que en la data se consigne una cantidad equitativa para pago de un agente. Mas como esto pudiera tomarse por pretexto para su-poner que se ponían obstáculos á los pueblos, tengo prepa-rado el medio de ofrecerles que las oficinas de la Diputación cobrarán gratuitamente los intereses, y los tendrán á disposición de los pueblos, cuya medida ha sido indicada y acogida con entusiasmo por los Diputados, comprendiendo que á tan grandes abusos es indispensable remedios mayores.

Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 7 de Diciembre de 1886.—Victoriano Fabra.—Firmado.—Ilmo. Sr. Director

general de Administración local.

COPIA NÚM. 2.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS

En virtud de acuerdo de la Comisión provincial, fecha 18 de Septiembre último, y con el fin de reunir en las oficinas provinciales todos los antecedentes necesarios para saber qué bienes y derechos constituyen el patrimonio de cada pueblo de esta provincia, y qué prácticas se observan en la administración de sus fondos, he dispuesto que por esa Corporación se conteste al interrogatorio que aparece à continuación, cui-dando, bajo la responsabilidad de los Concejales, de que las contestaciones sean exactas y redactadas con toda claridad. En la primera sesión que celebre el Ayuntamiento después

de recibida esta circular, se dará lectura de ella; y en otra se-sión, previa convocatoria al efecto, se redactarán las contestaciones por la misma Corporación, insertando el contenido de este interrogatorio en el acta, aunque sea en forma de relación, pero consignando todos los datos del mismo. Este documento será firmado por todos los Concejales que concurran á la se-

Remito dos ejemplares con el objeto de que uno de ellos, también firmado por los Concejales, se conserve en el Archivo municipal, y el otro sea remitido á este Gobierno antes del día 31 de este mes, hasta cuya fecha concedo de plazo para

Advierto à ese Ayuntamiento que tengo gran interés en reunir los datos que se reclaman, por lo cual le recomiendo actividad y celo por este servicio; en la inteligencia de que emplearé las medidas de rigor que sean necesarias, no solo con las Corporaciones morosas, sino con aquellas que pongan contestaciones confusas ó poco explícitas.

Dios guarde á V. muchos años. Burgos 3 de Octubre de 1886.=Victorino Fabra =Al Ayuntamiento de....

Nombre de la persona encargada

de cobrar los intereses.

Clase de los efectos

Pueblos á que pertenecen.

INTERROGATORIO

1.ª ¿Qué efectos públicos posee el Municipio? La contestación en el siguiente estado, comprendiendo en [él los efectos pertenecientes á los pueblos anejos.

Capital.

Pesetas.

FECHA

Año.

Mes.

Número de los documentos

Dia.

Procedencia.

Intereses anuales.

Pesetas.

Puntos donde se hallan depositados

los efectos.

Inscripciones	
Talones de la Caja de Depó- sitos	
O bligaciones de ferrocarriles	
Títulos de la Deuda perpe-tua	
Si existen algunos otros títulos pertenecientes á fundaciones particula continuación.	lares cuya administración esté á cargo del Ayuntamiento, se expresarán
2.ª ¿Qué bienes inmuebles posee el Municipio, incluyendo los pueblos anejos, y qué renta producen? Aquí se comprenderán los bienes de Propios no vendidos, expresando la renta ó la causa de no producirla (a)	S.* El Depositario de fondos municipales crealiza por si los ingresos y los pagos?
3.ª ¿Tiene el Municipio otros bienes ó derechos? Si los hay, dígase qué valores representan.	9.ª ¿Se formalizan los ingresos y los pagos por medio de cargaremes y libramientos y en las fechas correspondientes?
4.ª En el caso de haber pueblos anejos que posean inscripciones ú otros titulos, digase si están comprendidos sus intereses en el presupuesto del Municipio.	10.ª ¿Existe caja de tres llaves, según dispone el art. 159 de la ley?
	OBSERVACIONES (a)
5.ª Si no están comprendidos en el presupuesto los intereses de los pueblos anejos equién cobra su importe y en qué se invierte?	
6.ª ¿Rinden cuentas las Juntas administrativas?	
7.ª ¿Ejerce el Ayuntamiento la inspección que determina el art. 95 de la ley Municipal?	Las contestaciones insertas están redactadas por los individuos que suscriben. En
	EL ALCALDE, LOS CONCEJALES,
(a) Las contestaciones se consignarán en el hueco inmediato á la pregunta.	(a) Aquí se harán las aclaraciones que convenga y se terminarán las contestaciones si acaso no fuera bastante el hueco dado á las preguntas.

Tanto por 100 del mismo sobre el presupuesto de gastos 19:92.

COPIA NÚM. 3

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MALAGA

JLMO, SR.

Las nuevas formas dadas á la contabilidad municipal han tenido por motivo, en sentir de este Gobierno, no sóle informar las operaciones de cuenta y razón, sujetándolas á un régimen igual en todos los Ayuntamientos, sino exponer los medios para que la fiscalización administrativa pueda ejercerse con toda asiduidad, y se corrijan á tiempo los abusos que más ó menos intencionalmente puedan cometerse.

Establecida la contabilidad desde 1.º de Julio, bajo las bien entendidas instrucciones circuladas por ese Centro directivo, correspondía á este Gobierno y Excma. Diputación, no sólo atender á que se llevase á efecto aquella Real disposición, con toda exactitud y buenas reglas, sino secundar los deseos de esa Superioridad, procurando al efecto interponer una fiscalización todo lo más eficaz posible, hasta conocer mensualmente las o peracciones practicadas por cada Municipio, una vez que la formación de balances, prescrito por ese Centro, demostraba el camino que debía seguirse.

A este intento se practica por la Contaduría provincial un examen detenido de los balances mensuales que rinden los Ayuntamientos, dando cuenta dicha dependencia á la Comisión provincial de cualquier falta que advierte, para que sea corregida según su índole y circunstancias.

Para llevar á efecto este prolijo trabajo, se ha establecido la forma de expedientes de que es adjunta una copia, en los que respectivamente aparecen todos los datos que se resumen en el estado adjunto; y cuyos documentos someto al ilustrado conocimiento de V. S. I. por si considera oportuno prestarle su aprobación.

Dios guarde á V. S. I. muchos años. Málaga 27 de Noviembre de 1886.—Ramón

Larroca.—Ilmo. Sr. Director general de Administración local.

COPIA NÚM. 4

DIPUTACION PROVINCIAL DE MALAGA

AÑO DE 1886 Á 87 MES DE JULIO DE 1886 IDEM DEL ARCHIVO REGISTRO GENERAL

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

PUEBLO... RONDA

OBJETO

Expediente de examen de los balances y cuentas municipales correspondientes al año de 1886 à 87.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MALAGA

Extracto del expediente para el examen y ultimación de las cuentas municipales, balances y cuentas trimestrales de Ronda, correspondientes al año de 1886 á 87, rendidas por el Alcalde D. Jacobo G. de Escalante y Depositario D. E. Molina.

NOTAS PRELIMINARES

Número	de habitantes de este pueblo	18.793
Id.	de vecinos	5 008
	de contribuyentes por territorial	2.363
Īd.	íd. por industrial	383
Ĩd.	id. por reparto vecinal de consumos	arrendados.
Ĭd.	de Concejales con el Alcalde	22
	Total importe de su riqueza territorial imponible	919.723

CONTRIBUCIONES PARA EL ESTADO

Ĭd.	por territorial por industrial por cupo de consumos	211.536 45.632'09 144.160'40
		401.328'49

RECURSOS LEGALES APROBADOS

	12
4 por 100 sobre territorial	35.000
4 por 100 sobre industrial	4.000
100 por 100 sobre consumos	44.6 04'38
50 por 100 sobre cédulas personales	»
Reportimiento vecinal	76.511'94

160,116'32

1001				19
Cuenta del segundo trimestre de ampliación.				
Cuenta del primer trimestre de ampliación.				
Cuenta del cuerto trimestre.				
Balance de Junio.				
Balance do Mayo.				
Balance de Abril.				
Cuenta del tercer trimestre.				
Balance de Marzo.				
Balance de Febrero.				
Balance de Enero.				
Cuenta del segundo trimestre.				
Balance de Diciembre.			•	
Balance de Noviembre.				
Balance de Octubre.	7.857'62 2.18'81 47.514'95	53.591 38	5.000'90 60 7.393'59 166'66 1.591'65 3.540'65 1.520'94 2.87'49 30.966'50 8.20'76'80	52.605'18
Cuenta del primer trimestre.	8 4.971'38 8 8.971'38 8 8.18'81 93.460'80	38.650:99	3.530'47 60 60 10'66'66 1.591'65 3.349'15 191'66 20.966'50 8 8 1.434'80 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	38.608'44
Balance de Septiembre.	218'81 218'81 33.460'80	38.650,99	3.530'47 60 60 165'66 1.591'65 3.349'15 1.95'94 1.91'66 20.966'50 8 1.434'80 8 8	38.608'44
Balance de Agosto.	2.852:06 8 8 8 8 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9	34.312'86	2.165'11 60 2.633'35 83'33 790'29 2.830'65 1.288'72 95'83 10.883'25 1.031'80	21.802.53
Balance de Julio.	3.201.89 sin operationes. 19.602.11	*	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	A
Presupuesto autorizado.	3.201·89 19.602·11 25.235 8 8 9.581·99 2.400 8 160.116·32	220.137'31	24.871 125 33.842.25 26.158.37 19.681 20.500 20.564.69 1.000 10.000	220.137'31
CONCEPTOS	1 Propios. 2 Montes. 3 Impuestos. 5 Instrucción pública. 6 Corrección pública. 7 Extraodinarios. 8 Resultas. 9 Recursos legales. 10 Reintegros.	PAGOS	1 Gastos de Ayuntamiento 2 Policía de seguridad 3 Idem urbana. 4 Instrucción pública. 5 Beneficencia. 6 Obras públicas. 7 Corrección pública. 8 Montes. 9 Cargas. 10 Obras de nueva construcción. 11 Imprevistos. 12 Resultas.	

aporte del contingente provincial 43,874

COPIA NUM. 5

PROVINCIA DE MÁLAGA

GENERAL DE CONTRIBUCIONES Y RECURSOS

1886 A 1887.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Estado económico administrativo de las contribuciones que satisfacen los pueblos de esta Provincia para las atenciones del Estado y de los Ayuntamientos, durante el año de 1886 á 1887.

	HENTE CIAL	Tanto per 100 en proporcion á los gastos municipales.	\$1000000000000000000000000000000000000
	CONTINGENTE PROVINCIAL	Con- tingente.	0.000000000000000000000000000000000000
	PRESUPUESTOS	INGRESOS Pesetas.	23. 86.47 33. 362.96 37. 281 10. 105.10 52. 166.29 53. 283.50 59. 138.50 6. 0.00 6. 0.00 11. 481.38 12. 49.50 6. 597.55 83. 538.77 12. 49.79 13. 49.795 13. 33.89 13. 49.795 14. 49.795 15. 69.75 16. 537.79 17. 638.79 18. 69.81 19. 69.82 19. 69.83 19. 6
	IMPORTE DE LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES	GASTOS	64. 866.47 33. 382.96 36. 231 10. 105.10 52. 166.20 32. 283.50 32. 883.50 11. 481.95 10. 377.95 80. 550.50 10. 377.95 11. 419.91 11. 419.91 12. 459.50 82. 820.63 83. 833.68 84. 573.66 83. 833.68 84. 573.68 84. 573.68 85. 820.63 85. 820.63 87. 820.63 88.
		TOTAL recargo para municipales.	23. 127.06 23. 127.06 23. 127.06 24. 25.03 25. 124.96 27. 126.06 28. 126.06 28. 126.06 28. 126.06 29. 288.06 20. 286.06 20. 286
	BL DÓFICIT DBL PRESUPUESTO MUNICIPAL	Por repartimiento vecinal. Pesetas.	13.850.99 14.256.41 10.166.61 10.166.61 10.166.61 10.166.61 11.575 20.16.15.60 11.572 20.16.16.60 11.573 20.16.16.60 11.573 20.16.16.60 11.573 20.16.16.60 11.573 20.16.16.60 11.573 20.16.16.60 11.573 20.16.16.60 11.573 20.16.16.60 11.573 20.16.16.60 11.573 20.16.16.60 11.573 20.16.16.60 11.573 20.16.16.60 11.573 20.16.16.60 11.56.60
		Hasta 50 por 100 sobrecedulas personales. Pesetas	611 800 800 1.230 1.244 1.250 800 800 800 1.250 800 800 800 800 800 800 800 8
1001	ALES APROBADOS PARA CUBRIR	Hasta 100 por 100 sobre consumos y recargos es-f peciales. Pesetas.	2. 1.30
oou a	ALES APROBAD	Hasta 4 por 100 so sobre industrial. Pesetas.	247.36 250.14 250.14 250.14 250.14 250.16 200 200 200 200 200 200 200 200 200 20
on o	RECURSOS LEG	Hasta 4 por 100 sobre territorial Pesetas.	11.838.96 11.838.96 11.838.96 12.838.96 12.838.96 13.838.96 13.838.96 13.838.96 13.838.96 13.838.96 13.838.96 13.838.96 13.838.96 13.838.96 13.838.96 13.838.96 13.838.96 13.838.96 13.838.96 14.938.96 15.838.96 16.938.96 17.938.96 18.838.96 19.838.96
o or com		TOTAL de contribuciones para el Estado. Pesetas.	99.280.40 137.808.40 137.808.40 137.808.40 137.808.40 137.808.40 137.808.40 137.808.40 137.808.40 137.808.40 137.808.40 137.808.60 138.84.10 138.84.10 138.84.10 138.84.10 138.84.10 148.86.20 159.86.60 16.76.30 16.76.30 17.76.90 188.88.88 189.88.88 180.88 180.88
מ מד מידות	PARA EL ESTADO	CUPO por consumos.	85.54.54.54.56.56.56.56.56.56.56.56.56.56.56.56.56.
ίαροπό:	CONTRIBUCIONES PARA	Cuotas Por incustrial.	2. 526.36 1. 156.36 1. 158.36 1. 158.36 2. 126.40 1. 381.40 1. 448.80 1. 448.80 1. 448.80 1. 448.80 1. 448.80 1. 488.80 1. 488
unoam	Ð	CUPO sobre territorial.	15.15.28 15.15.34 15.15.39 15.15.39 15.15.39 15.15.39 15.15.39 16.15.
IUS AY	IMPORTE de	territorial imponible. Pesetas.	310.678 86.946 118.871 168.928 68.928 68.928 68.928 68.928 68.928 68.928 68.928 68.928 68.928 68.928 68.928 68.928 68.928 68.928 68.928 68.928 68.938
מני	CONTRIBUYENTES	Por reparto de consumos.	1.025 1.025
3	呂	Por industrial	84444444444444444444444444444444444444
	NÚMERO	Por territorial	1
	Número de Conce	ar A	
	POBLACIÓN según	CENSO OFICIAL	1.28
	POBL	EL CENSO	4.55.6. 4.55.6.5.1.7.5.6. 1.0. 1.1.4.5.5.1.5.4.4.4.7.5.5.1.5.5.5.1.5.5.5.1.5.5.5.5.5.5.5.5
		PURBLOS	Alameda. Alcaucin. Alfarnate. Alfarnate. Alfarnatejo. Algarrobo. Algarrobo. Algarrobo. Algarrobo. Alpaurin el Grande. Alhaurin el al Torre. Almachar. Almachar. Almachar. Alpandeire. Archaes. Benalauria. Campete Ia Real Cartagima. Cartama. Columenar. Columenar. Columenar. Columenar. Coluevas Raya. Cuevas San Marcos. Cuevas San Marcos. Cuevas Brigiliana.
7	Nún	nero de orden.	######################################

-			Tradita: Train: 6 6 Effett 1007	
GENTE		Tanto por 108 en proporción à los gastos municipales.	1946.00	1
	CONTINGENTE PROVINCIAL	Con- tingente. Pesetas.	83. 37. 4. 8. 8. 8. 8. 8. 8. 8. 8. 8. 8. 8. 8. 8.	
	DE LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES	INGRESOS Pesetad.	49.294.26 28.064.85 28.064.85 28.45.894.26 28.45.994.26 28.45.99.36 28.45.99 38.45.99 38.45.99 38.45.99 38.45.99 38.45.99 38.45.99 38.45.99 38.45.99 38.45.99	
	IMPORTE DE LOS PRESI MUNICIPALES	GASTOS ———————————————————————————————————	49.294.20 22.453 22.453 22.453 22.453 20.81).22 20.81).22 20.81).22 20.81).22 20.81).22 20.81).22 20.81).22 20.81).22 20.81).22 20.81).22 20.81).22 20.82 20.833.864.22 20.833.864.22 20.835.67 20.836.67 20.8	000000
		TOTAL recargo para municipales. Pesetas.	42.185.67 19.566.85 35.693.86 10.824.60 20.811.22 20.811.22 20.811.22 5.394.53 5.394.53 5.104 4.1076.90 11.0116.32 9.109.40 10.438.80 11.0116.32 9.109.40 10.106.21 11.1016.32 11.1016.33 11.1016.33 11.1016.33 11.1016.33 11.1016.33 11.1016.33 11.1016.33 11.1016.33 11.1016.33 11.1016.33 11.1016.33 11.1016.33 11.1016.33	
	BALES APROBADOS PARA CUBRIR EL DÉPICIT DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL	Por repartimiento vecinal.	27.818'08 6.911'35 8.835'03 3.704'87 5.091'03 13.271'39 9.615'72 8.835'03 11.372'86 11.388'89 12.837'92 7.159'50 2.088'80 15.116'45 9.363-79 7.5511'94 2.838'61 9.855'28 2.5088'80 15.116'45 9.855'28 2.5088'80 15.116'45 9.855'28 2.5088'80 15.116'45 9.855'28 2.5088'80	1.00.00.00 O
	ir bl dépicit	Hasta 50 por 100 sobrecedulas personales. Pesetas,	\$24'18 \$824'18 \$800 \$800 \$800 \$800 \$800 \$150 \$	90.011 9A
	ADOS PARA CUBR	Hasta 100 por 100 sobre consumos y recargos es- peciales. Pesetas.	10.882.35 6.408.50 16.367.34 16.367.34 16.367.34 10.66672 2.965.96 10.06672 2.97610 818 004.95 10.06672 2.97610 8.206.08 13.988.02 17.286.02 17.286.03 18.786.03 18.78	Z. 16. Z. 1 CO
		Hasta 4 por 100 sobre industrial. Pesetas.	865'10 888 889 139'03 100'02 100'	100.011 A
	RECURSOS LE	Hasta 4 por 100 sobre territorial. Pesetas.	2 689 2 5 8929 7 1 624 9 1 624 9 1 209 2 2 288 16 2 288 16 2 288 16 2 288 16 2 288 16 3 802 0 3 802 0 3 802 0 6 389 12 6 389 12 6 389 12 6 389 12 6 174 71 7 150 0 8 8 8 9 6 1 3 9 0 6 1 3 9 0 7 1 50 0 8 1 1 20 0 8 2 2 2 0 8 2 2 0 8 3 0 8 1 2 2 0 8 2 2 0 8 2 2 0 8 3 0 8 6 1 2 2 0 8 2 2 0 8 3 0 8 6 1 2 2 0 8 1 2 0 8 1 2 0 8 1 2 0 8 1 2 0 8 2 1 0 8 3 1 0 8 3 1 0 8 3 1 0 8 5 1 0 8 6 1 0 8 7 1 0 8 7 1 0 8 8 8 8 0 8 8 8 0 8 9 1 0 8 9	
	00	TOTAL de contribuciones para el Estado. Pesotas.	34.575.95 44.558.50 76.377.54 15.878.93 16.377.54 16.377.54 16.377.55 16.377.55 16.377.55 16.377.55 16.377.55 16.377.55 17.586.95 18.265.91 18.265.91 18.265.91 18.265.91 19.265.91 19.265.91 20.891.62 20.891.63 20.891.63 20.891.63 20.891.63 20.891.63 20.891.63 20.891.63 20.891.63 20.891.63 20.891.63 20.891.63 20.891.63 20.891.63 20.891.63 20.891.63 20.891.63 20.891.63 20.891.63 20.898.73 20.898	9.110 000 no
	CONTRIBUCIÓN PARA EL ESTADO	CUPO Por consumos.	10.88% 10.48% 20.20% 20	0.010.0±0.93
	CONTRIBUCIÓ	Cuotas por industrial.	2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2	01 000:010
	,	CUPO sobre territorial.	81.22.98.98.1.89.1.89.1.89.1.89.1.89.1.8	0.400.010
	IMPORTE de	territorial timponible.	7.8 4.9 2.9 2.9 2.9 2.9 2.9 2.9 2.9 2.9 2.9 2	Z4.500.30Z
	CONTRIBUYENTES	Por reparto de consumos,		40.401
	DE CONTRI	Por industrial		8. IOD
	NÚMERO DE	Por		84.824
	Número de Conce	jales con el Alcalde.		/cI-1
	ción Ún	CENSO OFICIAL.	1. 3. 3. 4. 5. 5. 5. 5. 5. 5. 5. 5. 5. 5. 5. 5. 5.	155.853
	POBLACIÓN SEGÚN	EL CENSO Habitantes.	4-14-13-1-1-13	50%.480
		PUEBLOS	Fuengirola Fuente Piedra Gaucin. Genalguacil Guaro. Iguleja. Iscar. Iscar. Iscar. Jubrique. Juzcar. Malaga. Manilva. Malaga. Mollina. Mol	1.0TALES
	M.S.	more de orden	ФРФФО-1000-400-0-500-0-1000-400-0-1000-400-0-1000-100	ı

Númere de orden.

RESUMEN COMPARATIVO

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público.

El día 13 del corriente mes, á la una de la tarde, se negociará en esta Dirección general una nota de letras de Loterías, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Banca del mismo Centro directivo. Madrid 8 de Enero de 1887.=El Director general Olegario

Andrade.

Dirección general de la Deuda pública.

SECCIÓN 1.8—NEGOCIADO 4.º

Relación de los créditos que han sido declarados caducados por acuerdo de esta Dirección general recaído en la fecha que se dirá, con expresión del derecho primitivo, personas que han promovido el expediente, procedencia del crédito, su importe y causa de su caducidad, cuyo acuerdo se publica en cumplimiento de la ley de 19 de Julio de 1869, instrucción de 8 de Diciembre siguiente y Real decreto de 12 de Abril de 1881.

Expediente núm. 3.878, C.—Promovido por D. Robustiano Boada, apoderado del Cabildo Catedral de Sevilla. Ultimo apoderado D. José Fernández Nonídez. Por acuerdo de esta Dirección general de 16 del actual han sido caducados el capital é intereses devengados y no satisfechos por los créditos siguientes, como comprendidos en la orden de 28 de Enero de 1869 y art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Certificación de Deuda consolidada no transferible al 5 por 500, núm. 3.771, de 28.621 rs. 7 mrs. de capital, perteneciente á la capellanía laical fundada en Sevilla por D. Diego de Deza, á cargo del Cabildo catedral.
Otra, núm. 3.780, de 47.231 rs. 82 mrs. de 'capital, de la

memoria fundada en Sevilla por D. Pedro de Yévenes, á cargo

del mismo Cabildo. Otra, núm. 3.787, de 41.746 rs. 19 mrs., á favor de la memoria fundada en Sevilla por D. Gonzalo Muñoz Caballero, á

cargo del citado Cabildo. Otra, núm. 3.788, de 52.044 rs. 16 mrs., perteneciente á la memoria fundada en Sevilla por Doña Leonor Páez, á cargo del repetido Cabildo.

Núm. 8.266.—Acreedor primitivo D. Juan Izquierdo Perea, reclamantes D. Tomás Cano Martínez Bascuñán y Doña Josefa Crisole é Izquierdo. Apoderado D. Sixto Castillo y Se-púlveda, 10 vales no consolidados de á 100 pesos uno, de la emisión de 1.º de Enero de 1824, números del 106.870 al 106.879 inclusive. Caducados por acuerdo de esta Dirección de 23 del actual como comprendidos en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Madrid 31 de Diciembra de 1886. = El Subdirector primero, Enrique de Linacero. = V.º B.º = El Director general, Ferratges.

Dirección de la Crja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para los días 13 á 15 del corriente, de l

diez á dos de la tarde los dos primeros, y hasta la una el

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE PARTICULARES

Día 13.

Primer semestre de 1886, carpetas números 736 á 743 de señalamiento. Segundo semestre de íd., carpetas números 1 á 50 de íd.

Segundo semetre de 1886, carpetas números 51 á 100 de señalamiento.

Día 15.

Segundo semestre de 1882, carpeta núm. 1.141 de señalamiento.

Primer semestre de 1883, carpeta núm. 1.079 de M. Segundo semestre de íd., carpeta núm. 1.047 de íd. Primer semestre de 1884, carpeta núm. 998 de íd. Segundo semestre de íd., carpeta núm. 966 de íd. Primer semestre de 1885, carpeta núm. 924 de íd. Segundo semestre de íd., carpeta núm. 880 de íd.

Primer semestre de 1886, carpetas números 744 y 745 de

Segundo semestre de íd., carpetas números 101 á 151 de idem.

Madrid 8 de Enero de 1887.-El Director general, Emilio S. Pastor.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

mint and the highlight control respect (Address of the Control of	8 Enero !887.	31 Diciembre 1886.	THE PARTY OF THE P	8 Enero 1887.	31 Diciembre 1886.
ACTIVO	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.	PASIVO	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.
Gaja Efectivo metálico Efectos á cobrar hoy Casa de meneda por pastas de plata Efectivo en las Sucursales Efectivo en poder de Comisionados de provincias y extranjero. Efectivo en poder de conductores.	83.331.757°26 3.848.547 660.000 107.113.781°22 40.644.400°45 2.021.900	83.763.336'44 6.942.004 500.000 109.102.503'63 45.047.624'78 523.150	Capital. Fondo de reserva. Billetes en circulación. Depósitos en efectivo. { En Madrid. } En Sucursales Cuentas corrientes. { En Madrid. } En Sucursales Créditos concedidos sobre efectos públicos.	150.000.000 15.000.000 533.467.000 31.601.513'29 19.353.519'55 145.967.728'24 136.956.938'48 21.012.595'59 19.236.830'05	150.000.000 15.000.000 526.581.575 32.479.599'89 19.104.908'60 140.860.744'36 139.361.472'14 19.094.513'38 4.375.790'05
	237.620.385493	244.978.618485	Ganancias y pérdidas en Realizadas. Madrid y Sucursales. No realizadas. Intereses y amortización de billetes hipotecarios, obliga-	1.664.402 ¹ 11 2.415.354 ⁹ 1	20.870.461 98 2.856.423 31
Cartera de Madrid	682.412.361'31 170.766.184'04 10.770.072'58	683.366.065'41 172.110.807'06 10.857.617'92	ciones Banco y Tesoro, series interior y exterior, so- bre la renta de Aduanas y Bonos del Tesoro Amortización é intereses de la Deuda amortizable al 4	946.666'84	947.166'84
Bienes inmuebles y otras propiedades. Deuda amortizable al 4 por 100 para cumplir el convenio de 10 de Diciembre de 1881. Tesoro público por pago de intereses de la Deuda per-	5.301.450	5.301.450	por 100. Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100. Reservas de contribuciones. Valores convertibles en Deuda amortizable al 4 por 100.	4.792.265 4.282.572′87 16.594′66 6.578.110	6.895,205 3.271,266438 * 6.578.110
Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Octubre á 31 de Diciembre de 1886.	8.7 06.724'52	8.706.724'52	Tesoro público por pago de intereses de Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Enero á 31 de Marzo de 1887. Diversos.	16.606 521 15 5.684.565 64	20.222.248'03 16.821.798'80
	1.115.577.178'38	1.125.321.283'76		1.115.577.178438	1.125.321.283'76
					COLUMN TRANSPORTED TO THE PROPERTY OF THE PROP

El Interventor general, Julian Llorente. = V.º B.º = El Gobernador, Albacete.

MINISTERIO DE FOMENTO

Tribunal de oposiciones

à la cátedra de Fisiología é Higiene, Mecánica animal, aplomos, pelos y modos de reseñar, vacante en la Escuela de Veterinaria

Los señores opositores á la referida cátedra, D. Joaquín González y García, D. José Martínez Alvero, D. Demetrio Ga-lán y Jiménez, D. Juan Manuel Díaz Villar y Martínez, Don Mariano Martín y Barrios y D. Cándido Muñoz, se servirán concurrir el lunes 24 del corriente, á las cuatro de la tarde, á la sala de descanso de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, para proceder al sorteo de las trincas, según se previene en el art. 10 del reglamento vigente de oposiciones á cátedras.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 8 de Enero de 1887.=El Presidente, José Montero Rios.

Junta de dirección y gobierno del Colegio nacional de Serdo Mudos y de Ciegos.

Habiendo esta Junta concedido plaza de alumno pensionado al ciego Andrés Asensio y González, y no sabiendo su paradero por haber mudado con su familia de domicílio, se le avisa por medio de este anuncio, concediéndole quince días de término para su presentación en el Colegio, pasados los cuales se considerará vacante la plaza.

Madrid 7 de Enero de 1887.—El Presidente, Manuel María

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Cerres Central.

Cartas detenidas vor falta de franqueo é dirección en este dia.

Múm. 373 Santiago Aledo.-Martos.

374 Matilde Escobar.—San Martin Valdeiglesias. Juan Cenar.—Mondoñedo.

Pedro José Alcolea.—Archena. Eusebio Sánchez.—Guadalajara. 378 Saturio Lozano.—Miranda Duero. Núm. 379 Juan Beltrani.—Badajoz.
380 Juan Sánchez.—Talavera de la Reina.
381 José Pascual.—Ciudad Real.
382 Pascual Gómez.—Tantiago Cerredo.
383 Venancio Vázquez.—Madrid.
384 Luis Gázquez.—Idem

Luis Gázquez.—Idem. Marqués San Román.—Idem.

386 Condesa Viuda Medina Contreras-Idem. 387

Clemente de Villa.—Idem. Joaquín Rodríguez.—Idem. Angel Calvo.—Idem. Joaquín Ruiz.—Idem.

Enrique de Silva.—Idem. Sor Casimira Ortiz.—Idem. 393 Juan José de la Mata.—Îdem.

Evaristo García.—Idem. Emilio de la Echapare.--Idem. Ramón Montesinos.—Idem. Gabriel Urrutia.—Idem.

Enrique Domingo.-Idem. Director Colegio del Angel.-Idem.

Luis Villanueva.—Idem. Manuel Merelo.—Idem. Miguel Villalba.—Idem.

Francisco Muñoz.—Idem. Conde del Serrallo.—Idem. Conde de Maceda,-Idem. Paulina Cabrera.-Idem.

407 Ramón de Mendivil.—Idem. 408 José Gómez.—Idem. 409 Carlos Andrés.--Idem. 410

Vicente Hernández.—Idem. Emilia Montesinos.—Idem. 411 Marqués de la Cenia.—idem. 413 Julio San Vicente.-Idem.

414 Félix del Castillo.--Idem. Marcial Taboada.-Idem. Antonio Ciriza.—Idem.

g.17 Çésar Villar,—Idem, 418 Melchora Nieto.—Idem Federico Alameda.—Idem. 419 Manuel Tovar.-Idem.

Eduardo Agustí..--Idem. Madrid 7 de Enero de 1887.=El Administrador, José Lois é Ibarra.

Universidad literaria de Zaragoza.

En cumplimiento de so prevenido en el art. 13 de la ley para la elección de Senador es de S de Febrero de 1877, queda desde el día de hoy expuesta al público en el tablón de edictos de esta Universidad la lista de los Sres. Catedráticos de la misma. Desta la companya de l misma, Doctores matriculados. Directores de los Institutos de segunda enseñanza y de las Escuelas especiales de este distrito que, según dicha ley, tienen derecho á elegir Senador por esta Universidad.

Lo que por medio del presente se hace saber para conocimiento de los interesados, á quienes se advierte que las re-clamaciones sobre inclusiones ó exclusiones indebidas se admitirán hasta el día 20 del actual, en que termina el plazo señalado por el art. 14 de la ley citada, pudiendo hacerlas to-dos los que se consideren electores.

Zaragoza 1.º de Enero de 1887.—El Rector, José Nadal.

Estación Central de Tolografos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados à los destinatarios.

THE STREET WAS ARRESTED AND A STREET AND A STREET	CTOMES CONTACT
Estación de origen.	Nombre y domicifio del destinatario.
	Central.
Londón. Londón. Montijo. Dueñas. Peñaranda. Chiva. Bilbao. Gijón. Valladolid. Puenteareas.	Segundo Jefe de Carabineros.—Sin señas. Lo eto Pérez.—Jacometrezo, 43, principal. Mould.—Sin señas. Dolores Coca.—Mayor, 11, principal. Ramón Touza.—Puente Arena. Julian Hernán.—Alcalá, 13. Joaquín López, Teniente Coronel.—Principe, 20, segundo. María Sicona.—Barquillo, 9, principal izquierda. Joaquín Díaz Argüelles.—Carbón, 4, tercero derecha. Antonio Soma.—Infantas, 9. Enrique Peinador.—Calle del Carmen, 92, segundo. Rosa Einer.—Rubio, 3, segundo.
Irún	Norte. José Telechea.— Fuencarral, 149, primero derecha. Sur.
Cuenca	Emilio Amor.—Santa María, 13, segundo.

Madrid 7 de Enero de 1887. = Por el Jefe del Centro,

Bravo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

MADRID-LATINA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital en el día de hoy, se cita á D. Pedro Alejandro Paterno, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes al de la última inserción de esta cédula en el Diario oficial de avisos y Gaceta de Madrid de esta Corte, comparezca ante dicho Juzgado á prestar declaración sobre reconocimiento de las firmas que autorizan los endosos de las letras presentadas por D. Alejandro Bacqué, en las diligencias preparatorias de ejecución contra Paterno; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Enero de 1887.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Gregorio Vieito.—El actuario, Bernardino Franco Alonso.

X—1199

SANTA COLOMA DE FARNÉS

D. José Escarrá y Vergés, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Santa Coloma de Farnés.

Certifico que en el juicio declarativo de mayor cuantía instado en este Juzgado por Doña Joaquina Borrás y Vieta contra D. Guillermo Forn y Puig, se ha pronunciado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«En la villa de Santa Coloma de Farnés, á 11 Noviembre de 1886. El Sr. D. Manuel Ibáñez, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Vistos los presentes autos seguidos por los trámites del juicio ordinario de mayor cuantía, é instados por Doña Joaquina Borrás y Vieta, mayor de edad, viuda de D. José Forn y Puig, vecina de Blanes, representada por el Procurador Don José Dalmáu y Mir, y defendida por el Abogado D. Ramón Soler, primero, y hoy por su hijo D. Francisco Soler Coll, contra D. Guillermo Forn y Puig, y por la ausencia y rebeldía de éste con los estrados del Juzgado, sobre reclamación de cantidades en concepto de derechos hereditarios;

Fallo que declarando como declaro haber lugar á la demanda objeto de este pleito en cuanto resulta aprobado por los documentos aducidos por la demandante el derecho que ésta tiene como heredera universal de su difunto marido Don José Forn y Puig, y en perjuicio de su usufructo, á percibir de la herencia de los causantes D. Guillermo Forn y Doña Rita Puig el importe de las cuotas legitimarias debidas á su citado marido, é importantes 2.666 pesetas 66 céntimos; el de las satisfechas por él á sus hermanos Ramón y Salvador en cantidad de 5.333 pesetas 32 céntimos; el de los legados pagados pagados á sus hermanas Rita y Teresa, en cantidad de 160 pesetas; el de los dos legados especiales dejados al mismo de 1.600 pesetas cada uno; el de las mejoras necesarias producidas en dichos bienes en valor total de 6.444 pesetas 81 céntimos; de 740 pesetas invertidas en gastos de funeral y sufragios; de 2.133 pesetas 33 céntimos que le correspondieron por herencia de su tío D. Antonio Forn, y el de las dos cuartas treveliánicas que como á heredero gravado de restitución le corresponderían en cantidad de 8.265 pesetas 24 céntimos. y que por imputarse á su pago el importe de los dos legados especiales dejados al mismo por ambos testadores debe reducirse á la de 5.065 pesetas 26 céntimos, debo condenar y condeno al demandado ausente y en rebeldía D. Guillermo Forn y Puig, como á heredero fideicomisario de los expresados causantes, á pagar dentro el término de diez días á la actora la cantidad de 25.743 pesetas 33 céntimos que le está en deber por los conceptos expresados, los intereses legales de esta suma desde la contestación á la demanda, y las costas de este pleito; reservándose á ésta las acciones que le competan para reclamar dicha suma y demás que le corresponda de D. Ramón Forn y Puig ó de sus hijos si se acreditase en forma el fallecimiento sin descendientes de D. Guillermo Forn y Puig y no la hubiese cobrado.

Así por esta sentencia, que se notificará al demandado en la forma prevenida por los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Ibáñez.

Publicación.—Dada y publicada ha sido la sentencia que precede por el Sr. Juez que la suscribe en la Audiencia pública del día de hoy.

Santa Coloma de Farnés á 11 de Noviembre de 1886. — Doy fe.—Ante mí, José Escarrá, Escribano.»

Es conforme lo relacionado é inserto con su original, á que me remito; y para insertarse en la Gaceta de Madrid, mediante la rebeldía en que se halla constituído el D. Guillermo Forn y Puig, libro el presente que firmo en Santa Coloma de Farnés á 23 de Diciembre de 1886.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Manuel Ibáñez.—José Escarrá, Escribano.

X—1214

VILLARCAYO

D. Francisco Alcalde Gómez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto, y á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se llama y emplaza á los que que se crean con derecho á los bienes que componen el vínculo regular fundado en la villa de Urria, con fecha 26 de Enero de 1747, por D. Matías y D. Antonio Díez de Salazar, natural aquél de Urria y éste vecino de la misma, como asimismo á los que componen los otros dos vínculos fundados en la iglesia del pueblo de Salazar por el Licenciado D. Juan Pérez de Salazar y D. Marín Gómez, Abad que fué del convento de

Cervatos, cuya fundación de este último tuvo lugar en el año de 1741, ambos sobre las fincas que constan deslindadas en los testimonios de posesión presentados en la demanda por el Procurador D. Eusebio López Borricón, para que dentro del término de dos meses comparezcan á deducirlo ante este Juzgado por medio de Abogado y Procurador, y cuyas vinculaciones ha solicitado dicho Procurador Borricón á nombre de Don Simón Ruiz de Salazar, vecino de Salazar, hijo de D. Andrés Leonardo Ruiz de Salazar, éste hijo de D. Manuel Lorenzo Ruiz de Salazar, y éste hijo de D. Manuel Ruiz Salazar, esposo de Doña María Fernández Espiga; debiendo advertir que Don Pablo Ruiz de Salazar, hijo primogénito de la Doña María, falleció sin que conste dejase descendientes, y D. Julián Ramón Ruiz Salazar, hijo de D. Manuel Lorenzo sobrino del D. Pablo y tío carnal por tanto del solicitante, nació en 11 de Enero 1786, y ausente desde el principio del siglo, se ignora su pa-

Dado en Villarcayo á 31 de Diciembre de 1886.=Francisco Alcalde.=Por mandado de S. S., Hilarión Rojo. X-1203

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Barcelona.

El miércoles 2 de Febrero próximo, á las diez de la mañana, se celebrará en el local de este Banco la junta general ordinaria prevenida por los Estatutos, á la que tendrán facultad de concurrir ó de hacerse representar por otros accionistas con derecho de asistencia, los que posean veinticinco ó más acciones con tres meses de anticipación á la referida fecha.

Ocho días antes de ésta, y conforme á lo prescrito en los propios Estatutos, se entregarán por la Secretaría del Establecimiento las papeletas de asistencia á la citada Junta general.

Barcelona 3 de Enero de 1887.—Por el Banco de Barcelona, su Administrador, José Xivixell. X—1200

Banco Hispano Colonial.

Situación en 31 de Diciembre de 1886.

ACTIVO	Pesetas Cs.
Caja Letras por cobrar Cartera. Préstamos Banqueros y corsesponsales. Cuentas deudoras. Gastos amortizables. Depósitos en custodia.	13,958,263'24 608,934'36 26,979,181'18 22,319,622'94 11,926,894'59 21,960,739'77 850,000 116,358,000
	214.961.636'08
PASIVO Capital	60.000.000 35.477.392'13 2.184'25
Acreedores por depósitos en custodia	3.124.059 '70 116.358.000
	214.961.636 08

Barcelona 4 de Enero de 1887.—El Contador, Joaquín Soldevila.—V.º B.º.—El Director gerente, P. de Sololongo.

X—1205

Canje de las carpetas provisionales por los títulos definitivos de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886.

Adelantada ya la estampación de los títulos definitivos de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, con las formalidades prevenidas en el Real decreto de 10 de Mayo último, el Consejo de este Banco, cumpliendo lo ordenado por el Ministerio de Ultramar, ha dispuesto que el día 10 de Enero de principio el canje de dichos títulos por las carpetas provisionales emitidas en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto.

El canje se realizará en Barcelona en las oficinas del Banco Hispano Colonial; en Madrid en el Banco Hipotecario de España; en provincias en las Delegaciones de este Banco, y en París en el Banco de París y de los Países Bajos, debiendo presentar los interesados las carpetas debidamente facturadas. En Barcelona, Madrid y París se comprobará la legitimi-

En Barcelona, Madrid y París se comprobará la legitimidad de las carpetas que se presenten, por existir en dichos puntos talonarios de las mismas: las que se presenten en provincias deberán remitirse por los Delegados á Barcelona para su comprobación.

Habiéndose consignado en las carpetas provisionales que su canje por los títulos definitivos tendrá lugar sin derecho á que los números de los billetes que se reciban sean los mismos comprendidos en las carpetas, se hace presente á los poseedores de éstas la conveniencia de que efectúen su canje antes del sorteo de amortización, que se celebrará en 1.º de Marzo próximo, puesto que en el referido sorteo sólo entrará la numeración de los billetes definitivos y no la comprendida en las carpetas provisionales. En su consecuencia, los que no hayan canjeado sus carpetas antes del 1.º de Marzo próximo, quedan advertidos de que la numeración que en ellas se contiene no sirve para los efectos del sorteo de amortización.

Lo que de acuerdo del Consejo se hace público á los efectos consiguientes.

Barcelona 5 de Enero de 1887.=El Secretario general, Aristides de Artíñano. X—1206

El Consejo de administración, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 34 de los Estatutos, ha acordado el dividendo de 50 pesetas á cada acción por los beneficios líquidos del décimo

año social.

En su virtud se satisfará á los señores accionistas el expresado dividendo desde el lunes 10 del actual, á la presentación del cupón núm. 9 de las acciones, acompañado de las

facturas que se facilitarán en este Banco, Rambla de Estudios, núm. 1.

Las acciones domiciliadas en Madrid cobrarán en el Banco de Castilla, y las que lo estén en provincias en casa de los Comisionados de este Banco.

Se señala para el pago en Barcelona desde el 10 al 24 del corriente, de nueve á once y media de la mañana. Transcurrido este plazo, se pagará los lunes de cada semana, á las horas expresadas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Barcelona 3 de Enero de 1887.—El Secretario general,

Arístides de Artiñano.

X.—1207

Aurora.

SOCIEDAD MINERA

Celebrará junta general ordinaria el día 31 de Enero del presente año, á la una de su tarde. Osario, 47.
Córdoba 4 de Enero de 1887.=Presidente de la Sociedad, El Marqués de Senda Blanca. X-1208

Sociedad Mercantil Vinicola Navarra.

Balance del 6.º ejercicio terminado en 31 de Octubre de 1886 y aprobado por la Junta general de accionistas de 26 de Diciembre de 1886.

1	ae 1000.	Pesetas Cs.
-	ACTIVO -	1 caceas Ca.
	Acciones emitidas, parte por realizar	1.000.000
	Cartera y Caja	549.14 4' 15
	Depósito de acciones de fianza Explotación rural, semillas y labores de los sembrados	514.701'48 140.000 414.09
		2.204.259'72
	PASIVO	
	Capital realizado Ptas. 1.000.000 Idem por realizar » 1.000.600	2 000 000
	Cuentas corrientes Depositantes de acciones de fianza	2.000.000 24.746'99 140.000j
	GANANCIAS Y PÉRDIDAS	
	A aplicar según lo acordado por la Junta general, á suplemento de gastos generales por pagar	
	bre 1 000.000 de pese- tas de capital realizado. » 30.000 Remanente que que-	
	da para el ejercicio próximo	39.512°73
		2.204.259'72
	1	

Las Campanas 6 de Enero do 1887.=El Director gerente, Julio Mihuss.

Compañia de los ferrocarriles de Medina del Campo à Zamora y de Orense à Vigo.

No habiéndose depositado con la anticipación debida el número de acciones prescrito por los estatutos para poder celebrar la junta general extraordinaria de señores accionistas, anunciada para el día 15 del corriente, en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de aquéllos se convoca nuevamente la expresada junta para el día 3 de Febrero próximo, á las tres de la tarde, en el domicilio social; siendo el objeto de ella el sujetar á su deliberación y aprobación el convenio aceptado por la Comisión de señores obligacionistas, cuyo convenio el Consejo hace suyo y prohija en todas sus partes; así como el de sujetar á la deliberación y aprobación de los señores accionistas las bases de convenio con los demás acreedores de la Compañía.

Las resoluciones que se tomen en dicha junta general extraordinaria, serán válidas cualquiera que sea el número de acciones depositadas y el de los accionistas que las representes

Cuatro días antes del fijado para la celebración de la junta estará á dísposición de las señores accionistas, en la Secretaría de la Compañía, la lista de los que tengan derecho á tomar parte en ella; pudiéndose efectuar depósitos hasta el día 28 del corriente inclusive, en los puntos de costumbre designados también en el anuncio de primera convocatoria.

Barcelona 10 de Enero de 1887. \rightleftharpoons P. A. del C. A. \rightleftharpoons El Secretario general, M. Cenarro. X-1209

Pantano de Monteagudo.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Calle de Serrano, núm. 88, bajo.

El Consejo de administración de esta Sociedad ha acordado celebrar junta general ordinaria de señores accionistas, en el local de la Sociedad, el domingo 6 de Febrero próximo, á las dos de la tarde.

Artículo 25 de los estatutos. Para poder asistir y votar en la junta general basta ser propietario de dos acciones cuando menos, con la anticipación que expresa el párrafo siguiente:

Los accionistas que teniendo derecho deseen concurrir á la junta general, deberán estar inscritos un mes antes, ó en el libro talonario que habla el art. 11, ó en el de transferencias, al tenor de lo que dispone el art. 9.º

Art. 26. El derecho de asistencia á la junta general no podrá delegarse sino á socios que tengan derecho propio, para asistir á la junta, y por oficio dirigido al Presidente del Consejo de administración.

Madrid 7 de Enero de 1887.—El Presidente, Jacinto María

Ruiz. X—1210

Sociedad de los ferrocarríles de Almansa á Valencia y Tarragona.

Acordado por la Dirección de esta Sociedad, con arreglo á lo que dispone el art. 45 de sus estatutos, el pago de un 3 por 100 á cuenta de los intereses de las acciones de la misma en el pasado año, pueden los tenedores de dichas acciones presentar con las correspondientes facturas el cupón núm. 19, por el que se verificará el pago del expresado 3 por 160 en los puntos siguientes:

En Madrid: Excmo. Sr. Marqués de Campo, Cid, 7. En Barcelona: D. Angel J. Baixeras, Fontanella, 9, pral. En Valencia: Oficinas de la Sociedad, establecidas en la estación de aquella ciudad.

Madrid 3 de Enero de 1887.=Por la Sociedad de los ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona, El Director gerente, M. de Campo.

Efectuado en 29 del corriente el sorteo de las obligaciones que esta Sociedad debe amortizar en 1.º de Enero próximo, han sido designadas las que expresa la adjunta relación.

Los tenedores de los indicados títulos podrán presentarlos, acompañados de sus correspondientes facturas, en los puntos siguientes, donde se facilitarán impresos

En Valencia: Oficinas de la Sociedad, establecidas en la

estación de dicha ciudad.

En Barcelona: D. Angel J. Baixeras, Fontanella, 9, pral. En Madrid: Excmo. Sr. Marqués de Campo, Cid, 7. Madrid 31 de Diciembre de 1886.—Por la Sociedad de los ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona, El Director gerente, M. de Campo.

OBLIGACIONES QUE DEBEN AMORTIZARSE EN 1.º DE ENERO

Emisión de 31 de Diciembre de 1860.

Emi	sion de 51 de Diciemore de	1000.
$\begin{array}{cccc} \textbf{1.571} & \textbf{i} & 1.580 \\ \textbf{5.171} & 5.180 \\ \textbf{5.241} & 5.250 \\ \textbf{6.721} & 6.730 \\ \textbf{17.001} & 17.010 \\ \textbf{19.551} & 19.560 \\ \textbf{21.581} & \textbf{21.590} \end{array}$	21.761 á 21.770 24.981 24.990 27.831 27.840 28.891 28.900 32.521 32.530 33.661 33.670 34.201 34.210	38.491 á 38.500 38.961 38.970 39.591 39.600 39.911 39.920 44.291 44.300 46.661 46.670 46.691 46.700
	Serie A.	
6.591 á 6.600 7.181 7.190 8.821 8.830 10.381 10.390 12.001 12.010 13.221 13.230	16.321 á 16.330 17.101 17.110 17.401 17.410 21.461 21.470 23.011 23.020 23.471 23.480	24.931 á 24.940 32.411 32.420 33.241 33.250 34.491 34.500 43.581 43.590 44.131 44.140
	Serie B.	
651 á 660 13.121 13.130 13.281 13.290 13.601 13.610 14.331 14.340 14.411 14.420 5.461 á 5.470 6.981 6.990	14.471 á 14.480 22.491 22.500 22.611 22.620 25.701 25.710 27.281 27.290 27.401 27.410 Serie C. 24.121 á 24.130 25.381 25.390	31.651 á 31.660 36.881 36.890 39.001 39.010 41.951 41.960 43.251 43.260 44.121 44.130 32.111 á 32.120 34.621 34.630
10.331 10.340 11.221 11.230	26.981 26.990 27.541 27.55 0	38.531 38.540 40.651 40.660
11.221 11.230 11.841 11.850 20.061 20.070	30.871 30.880 31.511 31.520	$\begin{array}{cccc} 40.651 & 40.660 \\ 43.791 & 43.800 \\ 44.271 & 44.280 \end{array}$
	Serie D.	
191 á 200 6.381 6.390 8.791 8.800 10.401 10.410 27.941 27.950 28.921 28.930 Madrid 31 de de D. Soler.	29.201 á 29.210 29.581 29.590 33.231 33.240 37.371 37.380 38.081 38.090 39.671 39.680 Diciembre de 1886.=EI	
de D. Buiei.		X-1212

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 8 de Enero de 1887, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO		
FOXDOS FOREIGOS	Dia 7.	Dia 8.	
Deuda perpetua al 4 por 100 interior	010 99	66'30-20-15-10	
á plazo.		66'45-40-35-30 66'20-25-fin c. vol., cambio m. 66'325;	
pequeños.	010 99	66'05-35-30-25 66'20-15	
Idem id. al 4 por 100 exterior	,	66'45	
pequeños.	66'50	,	
Idem amortizable al 4 por 100	79'60	79°55 79°50	
pequeños.	79'60	79'55-60-50	
Billetes de Cuba, 1880	96'15	96 010-95'90	
Idem de id., 1886	92,75	92,70-65	
Carpetas de id., 1886	92.55		
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100		100'75-90	
no publicado.	100'75	*	
Acciones del Banco de España	379 010	3 80-380'5 0	
no publicado	380 010	•	

Cambios oficiales sobre plazas del Reino

Albacete 0'50	Cam	DIOS OLI	CTSTICE NO.	ore plazas u	ei Rein	10.
Alcoy 0'15		DAÑO	BENEFICIO		DAÑO	BENEFICI
Alcoy 0'15	Albacete	0°50	5	Logreño	040	١.
Alicante 0.25 Lugo 0.25 Almaria 0.25 Malaga 0.20 Avila 0.50 Murcia 0.25 Malaga 0.20 Avila 0.50 Murcia 0.25 Malaga 0.20 Avila 0.50 Murcia 0.25 Murc	Alcov	0'15		Lorca		1
Almeria 0'25 Malaga 0'20 Ravila 0'50 Murcia 0'25 Badajoz 0'40 Orense 0'35 Oviedo 0'25 Barcelona 0'15 Oviedo 0'25 Palencia 0'25 Bilbao 0'15 Palma Mall. 0'25 Palm	Alicante	0'25		Lugo		
Avila 0'50	Almeria	0'25	ъ	Malaga		,
Badajoz	Avila	0.20	ا د ا	Murcia		
Barcelona O'15 Oviedo O'25 Pajar O'25 Palencia O'25 Burgos O'25 Pamplona O'40 Caceres O'40 Pontevedra O'25 Catagena O'30 Salamanca O'25 Castellon O'50 San Sebastian O'15 Ciudad Real O'50 San Sebastian O'15 Coruña O'25 Sta. Cruz Tfe 1 Coruña O'25 Sta. Cruz Tfe 1 Coruña O'25 Segovia O'25 Caenca 1'25 Sevilla O'20 Gerona O'25 Sevilla O'20 Gerona O'25 Sevilla O'20 Gerona O'25 Tarragona O'25 Granada O'25 Tarragona O'25 Granada O'25 Tal. de la R. O'65 Huelva O'25 Tudela O'50 Huelva O'25 Valencia O'15 Jaén O'25 Valencia O'15 Jaén O'25 Valladolid O'25 Jefrada O'40 Vitoria O'25 Lérida O'40 Vitoria O'25 Lerida O'40 Vitoria O'25 Lerida O'40 Vitoria O'25 Lerida O'40 Vitoria O'45 Lerida O'45 Zamora O'46	Badajoz	0.40		Orense		
Pajar	Barcelona	0'15		Oviedo		1 :
Bilbao		0'25		Palencia		
Bargos		0'15	1 ,	Palma Mall.		
Cácires. 0'40 Pontevedra. 0'25 Cádiz. 0'15 Réus. 0'15 Cartagena. 0'30 Salamanca. 9'25 Castellón. 0'50 San Sebastián 0'15 Ciudad Real. 0'50 Santander. 0'15 Cordoba. 0'25 Santiago. 0'15 Coruña. 0'25 Segovia. 0'25 Cuenca. 1'25 Segovia. 0'25 Ferrel. 0'25 Sevilla. 0'20 Gerona. 0'25 Sevilla. 0'20 Granada. 0'25 Tarragona. 0'25 Guadalajara. 0'50 Tal.ª de la R.ª 0'65 Huelva. 0'25 Tudela. 0'50 Huesca. 0'25 Valencia. 0'15 Jaén. 0'25 Valladolid. 0'25 Jerez Front. 0'45 Vigo. 0'15 Lérida. 0'40 Vitoria. 0'25	Burgos	0'25				
Câdiz 0'15 Réus 0'15 Cartagena 0'30 Salamanca 9'25 Castellón 0'50 San Sebastián 0'15 Ciudad Real 0'50 Santander 0'15 Còrdoba 0'25 Sta. Cruz Tfe 1 Coruña 0'25 Segovia 0'25 Cuenca 1'25 Segovia 0'25 Ferrel 0'25 Sevilla 0'20 Gerona 0'25 Soria 0'75 Gijón 0'25 Tarragona 0'25 Granada 0'25 Tarragona 0'25 Guadalajara 0'50 Tal.ª de la R.ª 0'65 Huelva 0'25 Tudela 0'50 Huelva 0'25 Valencia 0'15 Jaén 0'25 Valladolid 0'25 Jezez Front 0'40 Vigo 0'15 León 0'40 Vitoria 0'25 Zamora 0'40 Vitoria 0'40	Caceres	0'40		Pontevedra		1 -
Cartagena 0'30 Salamanca 0'15 San Sebastián 0'1	Cádiz	0,12	1			1
Castellón 0°50 3 San Sebastián 0°15 3 San Sebastián 0°15 3 Santander 0°15 0°15 0°15 0°15 Santander 0°15 <	Cartagena	0'30	ا د ا	Salamanca		1
Ciudad Real. 0'50 Santander 0'15 Cordoba 0'25 Sta. Cruz Tfe 1 Coruña 0'25 Santiago 0'15 Cuenca 1'25 Segovia 0'25 Ferrel 0'25 Segvila 0'20 Gerona 0'25 Soria 0'75 Gijón 0'25 Tarragona 0'25 Granada 0'25 Tarragona 0'25 Granada 0'25 Tarragona 0'25 Guadalajara 0'50 Tal. de la R. 0'65 Haro 0'25 Toledo 0'50 Huelva 0'25 Tudela 0'50 Huesca 0'25 Valencia 0'15 Jaén 0'25 Valencia 0'15 Jeer Front 0'15 Vigo 0'15 Lerida 0'15 Zamora 0'40		0.50				1
Stat. Cruz Tfe. 1		0.50	ا د	Santander		1 :
Coruña 0'25	Cordoba	0 25	B	Sta. Cruz Tfe		
Cuenca 1.25 Segovia 0.25 Sevilla 0.20 Sevilla 0.25 Soria 0.25 Tarragona 0.25 Tarragona 0.25 Tarragona 0.25 Tarragona 0.25 Taladela 0.25 Toledo 0.25 Toledo 0.25 Toledo 0.25 Tudela 0.25 Tudela 0.25 Tudela 0.25 Tudela 0.25 Valencia 0.25		0425	, ,	Santiago		
Ferrel	Cuenca	1 '25		Segovia		
Gerona 0°25 Soria 0°75 Granada 0°25 Tarragona 0°25 Granada 0°25 Tarragona 0°25 Guadalajara 0°50 Tal. a de la R. a 0°65 Haro 0°25 Toledo 0°50 Tudela 0°50 Tudela 0°50 Tudela 0°55 Tudela 0°		0'25		Sevilla		1
Gijón 0'25 Granada. 0'25 Guadalajara. 0'50 Haro 0'25 Huelva. 0'25 Huesca. 0'25 Jerez Front. 0'15 León 0'40 Lérida 0'40 Lérida 0'15 Granada. 0'25 Tal. de la R. 0'65 Valla la R. 0'50 Valencia. 0'50 Valencia. 0'16 Valencia. 0'15 León 0'40 Vitoria 0'25 León 0'40 Valencia. 0'40	Gerona	0'25	,	Soria		
Granada 0'25 Teruel 0'25 Guadalajara 0'50 Tal.ade la R.ade la R.ad		0'25		Tarragona		•
Guadalajara 0'50 Tal. de la R. 0'65 Haro 0'50 Toledo 0'50 Tudela 0'50	Granada		1	Teruel		1 .
Haro 0°25 * Toledo 0°50 Huelva 0°25 * Tudela 0°50 Huesca 0°25 * Valencia 0°15 Jaén 0°25 * Valladolid 0°25 Jerez Front 0°40 * Vitoria 0°25 Lérida 0°15 * Zamora 0°40	Guadalajara	0.50				!
Huesca 0°25 b Valencia 0°56 d Valencia 0°16 b Valencia 0°16 b Valencia 0°16 c Valladolid 0°25 c Valladolid 0°25 c Vigo 0°15 c Vigo 0°15 c Vidoria 0°25 c Vidori	Hare	0'25		Toledo		1
Huesca	Huelyz	0.25		Tudela		!
Jaen		0'25		Valencia		
Jerez Front. 0'15 Vigo 0'15 Vigo 0'15 Vitoria 0'25 Lérida 0'15 Zamora 0'40		0'25		Valladolid		1
Leon 0'40	Jerez Front.	0'15		Vigo		
Lérida 0'15 Zamora 0'40		0'40		Vitoria		
	Lérida		1	Zamora		! :
	Linares	0420		Zaragoza	9,12	

Bolsas extranieras.

	PARÍS 7 DE ENERO DE 1887		
Fondos españoles	Deuda perpetua al 4 por 100 ext. Idem id. id. interior	á	66'00.
	Idem amort. al 4 por 100 3 por 100 exterior Deuda amort. al 2 por 100	á	>
Fondos franceses	Obligaciones de Cuba	á á á	492'50. 82'40. 110'12 1 _[2.
Consolidados i	ngleses	á	100 314.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, à 90 dias fecha, dins., 47'50 d. Idem, á ocho días vista, dins., 47'10 d. París, á ocho días vista, frs., 4'965. Berlin, a ocho dias vista, marcos, 3'99.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Enero de 1867.

	ALTURA del		TEMPERATURA y humedad del aire.			
HORAS	barómetro reducida	TERMÓMETRO		DIRECCION		ESTADO
	á 0° y en milímetros Seco. Humede- cido.		y clase del viento		de cielo.	
6 de la m 9 de la m 12 del dia 6 de la t 6 de la n	686'95 689'36 690'42 691'75 692'61 694'13	1'4 2'6 4'9 5'0 3'0	1'2 0'8 2'3 2'2 0'8	0 0 0N0	Viento Idem Idem Idem	M. nuboso Nuboso.
Temperatu Idem mini	ma Diferenci	a	e, á la so	mbra		5'6 0'5 5'1
Temperatu Idem id. d	entro de u Diferenci	na esfera	. de crist	al	tierra.	7'6 31'8 24'2
ldem minii	getal ó lai ma, id Diferenci	oorable			• • • • • • • •	10'8 0'2 11'0
Velocidad metros). Oscilación						608 7 '2
Altura id.		to á la m				-12'9
Lluvia en l	as últimas	24 horas	(milime	tros)	<i></i>	8'3
		···-				

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el dia 8 de Enero de 1887.

4					-	
LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	en grades centesi-	1	del	Estado del cicio,	Estade de la mar
			1	l	1	-(
	1		1	1	I	1
S. Sebastián.		349	1	1	1	l.,
Bilbao		3'2				
Oviedo	748'0		0	ild. ite.	Cubierto	1
Coruña (7 h.)		5'5	ONO	Viento	Lluvioso	G. oleaj.
Santiago	749'6	2'5	NO		Idem	1
Orense	i	1	Ì	1	1	1
Pontevedra	750.6	4.4	NO	Brisa	Cubierto	١,
	748'3	5'8			Idem	Trang.
Vigo	1200	00	THOLE.	Iucm	Inem	Trand.
n	75112	5'4	Б.	TJ Cto	T.J.	la stada
Oporto	751'3		E:		Idem	Agitada
Lisboa (8h.).	752'1	7'5	oso	Brisa .	Nuboso	Tranq.
Caceres	747'4	4'3	0	Viento		
Badajoz	750'7	6'5	0		Despejado.	
	i I	i 1		1	1	ĺ
S. Fern. (7h.)	752'6	10'6	ONO	Viento	Casi cub.	G. oleaj.
Sevilla	753'2	10'0	so	Calma.		
Málaga	751'3	11.0	NNO.	V. fte.	Nuboso	Rizada.
Granada	751'4	6.0	0	Calma.	Idem	Ittzaua.
GLTTITATE	101.3	"	10	Санца.	Idemi	,
Alizanta	748'0	10'4	len 1	Daine !	Itam 1	D:do
Alicante			SO	Brisa		Rizaua.
Murcia	744'5	8'0	0		Idem	,
Valencia	746'0	7'4	NO	Brisa	Cubierto	· .
Palma	746.3	12'8	SO	Viento	Idem	
Barcelona	746'2	6'6	so			
_		1			l I	1
Teruel	742'5	2'0	S	Brisa	Nieve	
Zaragoza	•	4'4	ŠE		Cubierto	
Soria	742'6		N		Nieve	,
	746'4					
Burgos	120 2		ήχI	Caima.	Cubierto.	•
León	74010	013	NO	B. lig.	Casi desp.°	0
Valladolid	749'2		NO	Brisa	Nuboso	•
Salamanca	747'4	5'2	NO		Idem	
Segovia	748'6	-1'2			Despejado.	
	1			ļ		ı
Madrid	747'3	2'6	0	Viento !	Nuboso	
Escorial	759'9		0		Cubierto	
Ciudad Real.	750'4	1 1	ŏ		Idem	
Albacete	750'4		so		Idem	,
				Vaina.	Iucim	•
Danie	742'8	1'8	ONO	Dalin	Idem	_
Paris	739'8	1	OMO.	D. 115.	Idem	,
Gris-Nez			990.1	Viento	Idem	
St. Mathieu.	733'2	-0.9	086 ···		Despejado.	•
Isla d'Aix	744'0	4'7	SSE.	Id. ite.	Casi cub.	>
Biarritz	741'5	5'5	SE	Id. lig.	Lluvioso	,
Clermont	746'6	-0'8	so	Idem	Cubierto	>
Perpiñán	746'6	-0'8	so	Idem	Idem	*
Sicie	1		1	1		
Niza	750'3	2'2	E	Brisa.	Despejado.	
Almos over		- 1		D1 10	Doshole	,
Roma	754'1	4'5	ENE	Calma	Cubierto	_
Nápoles		• •	D1112.	Valina.	Ouprerio	•
	756'5	6'3	nen l	D-:	Cari dann ol	
Palermo					Casi desp.	,
Maltai	756'4	11'1 []	NO	Id. Hg.	Idem	*

RETRASADO.—Día 7.

Orense 755'0 | 9'6 | O.... | Calma. | Lluvioso... |

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Albacete, Almería, Barcelona, Bilbao, Córdoba, Granada, Gerona, Lérida, Murcia, Orense, Oviedo, Palma, Pamplona, San Sebastián, Santander, Tarragona y Valencia; y nevado en Avila, Cuenca, Jaén, Huesca, León, Logroño, Lugo, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Teruel, Valladolid, Vitoria y Zamora. Faltan datos de Cádiz, Coruña, Huelva y Guadalajara.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de l'20 á l'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de l á l'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de l á l'30 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de l'50 á l'75 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de l'46 á l'50 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo.

Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.

Pan, de 0'32 á 0'40 pesetas el kilogramo.

Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0.07 á 0.08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0.70 á 1.30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo Aceite, de l á l'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas decalitro

Petróleo, á 0'70 pesetas el litro y de 6'30 á 7 pesetas decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 182.—Carneros, 241.—Terneras, 39.—Cerdos, 319.— Total, 781.

Su peso en kilogramos...... 73.844.

Precios à los tablajeros.

Vaca, de l'11 á l'24 pesetas el kilogramo. Carnero, de l'38 á l'47 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'44 á 1'49 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Puntos de recaudación.	Ptas. Cénts.
Toledo	13.132'19
Segovia	751.55
Norte	7.846'56
Bilbao	618'60
Aragón	797'75
Valencia	1.227'72
Mediodía	16.176'08
Ciudad Real	2.446'52
Correos	129'14
Matadero de vacas	11.054 87
Idem de cerdos	10.732'14
Fábrica del gas	409'97
Arganda	283'06
Total	65.606'61

Madrid 8 de Enero de 1887.=El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 3 y 4 del tomo I de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal

SANTOS DEL DIA

San Julián, mártir; su esposa Santa Basilisa, y San Marcelino, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Mercenarias de Don Juan Alarcón.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL. — A las ocho y media. — Función 65 de abono.—Turno 1.º impar.—Il Barbiere di Siviglia.

TEATRO ESPAÑOL. —A las cuatro y media. — Conflicto entre dos deberes.-Un tigre de Bengala.

A las ocho y media.—Función 85 de abono. —Turno 1.º impar.—Serie 3.ª—La bola de nieve.—Un tigre de Bengala.

ZARZUELA.—A las cuatro y media.—La Marsellesa.

A las ocho y media.—Función 95 de abono.—Turno 3.º impar.—Los Magyares.

TEATRO APOLO.—A las cuatro y media.—Cádiz.—La gran vía.

A las ocho y media.—La gran vía.—Los valientes.—Cádiz

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—Perecito.—La primera postura.—Peláez.

A las ocho y media. - La primera postura. - Los demonios en el cuerno. - El Doctor Olmedo.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las cuatro y media.— La fiebre del día.—El novio de Doña Inés.

A las ocho y media.—Función 6.ª de abono.—Turno 3.º par.—Dora.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO ESLAVA. -- A las cuatro y media. -- Los sobrinos

A las ocho y media.—Retreta.—El teatro nuevo.—Merienda de negros.-Juanito Tenorio.

CIRCO DE PRICE.-A las cuatro y media y ocho y media.—Los célebres Hanlon-Lees ejecutarán el aplaudido vaudeville en tres actos titulado «Un viaje á Suiza.»

> Minuesa de los Rios, impresor.-Miguel Servet, 13. Telefono núm. 651.